



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE CAMBIO DE USO FORESTAL PARA CULTIVO AGRÍCOLA EN DIVERSAS PARCELAS CATASTRALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA” (EIA20160005).

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el **Proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales del término municipal de Jumilla**, cuyo promotor es la mercantil Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L., debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse encuadrado en el supuesto previsto en el anexo II de esta Ley, concretamente en el grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado d) Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha.

A través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se determinará si, el proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el informe de impacto ambiental, siendo preciso someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en el supuesto de que se prevean dichos efectos.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL** de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 03/02/2016, se recibió del órgano sustantivo, en este caso el Ayuntamiento de Jumilla, el documento ambiental presentado por la mercantil Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. (*Estudio de Impacto Ambiental Simplificado*, Febrero de 2016), acompañado de la correspondiente solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada relativa a un proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales del término municipal de Jumilla.

El de 22/03/2016 se remitió oficio, acompañado de informe, en el que se ponía de manifiesto que *“una vez revisada la documentación recibida en esta Dirección General, ha de requerirse al interesado por parte de ese Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para que modifique o amplíe la documentación aportada, conforme se indica en el informe de nuestro Servicio de Información e Integración*





Ambiental de 22 de febrero de 2016, cuya copia se adjunta”.

El 08/08/2016 se recibe del Ayuntamiento de Jumilla, la ampliación de documentación solicitada a la empresa promotora, Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. (*Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, Julio de 2016*), con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada con respecto al presente expediente.

Con fecha de registro de salida de la CARM 15/11/2016, se comunica, mediante los correspondientes oficios, tanto al promotor como al órgano sustantivo, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de referencia, en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la necesidad de efectuar el correspondiente pago de la tasa asociada al procedimiento de evaluación ambiental simplificada de proyectos.

Con fecha **21/11/2016**, el promotor presenta solicitud en el Registro Electrónico Único en la que adjunta la carta de pago del importe correspondiente a la tasa T240 (Código QUESTOR: S1H01).

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Tal y como recoge el documento ambiental de impacto aportado por el promotor (*Estudio de Impacto Ambiental Simplificado*, julio de 2016), se procede a indicar las principales características del proyecto:

Como contextualización de la zona en la que se integra el proyecto objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, procede indicar, tal y como se recoge en el documento ambiental presentado por el promotor, que dicha mercantil dispone de una finca en el término municipal de Jumilla, parajes de Barranco de la Mora I, Solana de la Casa de Juan Marcos, Los Bujes y Casa de Morcillo, destinada al cultivo de especies tradicionales de la zona, vid para vinificación, almendros y olivos, la cual posee una superficie de 157,0665 ha (según la relación de parcelas aportada por el promotor a fecha de 31/10/2016), y presenta una concesión de aprovechamiento de aguas para riego de CHS, desde el pozo propiedad de la misma, Pozo “*Casa Juan Marcos*”, con número de nº 4.191, inscrito en la Sección C, Tomo 11, Hoja 2178. Dicho pozo se localiza en la parcela 32 del polígono 6 del t.m. Jumilla, y tiene una dotación de 2.248 m³/ha y año para una superficie de 144 ha.

Dentro de esas 144 ha, 32,20 ha son consideradas como forestales, parte de ellas por haberlo sido desde antaño, y otra parte, que hace años fue agrícola, tras ser abandonado dicho uso, por haber sido colonizada por vegetación forestal. Así, el promotor solicita el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada para el cambio de uso de forestal a agrícola en 14,42 ha (del total de 32,20 ha), para destinarlas al cultivo de viñedo de vinificación y/u otras especies leñosas. Las restantes 17,78 ha seguirán conservando su carácter forestal, bien porque siempre lo han sido o bien porque el crecimiento espontáneo de especies forestales ha sido alto. En dichas zonas se contempla además:





- el trasplante de ejemplares de flora protegida existentes en aquellas parcelas forestales a transformar, así como
- la plantación de nuevos ejemplares de Pino Carrasco (*Pinus halepensis L.*), en sustitución de aquellos que serán eliminados como consecuencia de las labores agrícolas.

La relación de parcelas objeto de transformación y/o conservación queda recogida en la siguiente tabla:

Pol.	Parc.	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROYECTO	
		Total catastro (ha)	Superficie a conservar forestal (ha)	Superficie a transformar en agrícola (ha)
6	4	2,3080	2,3080	0,0000
	38	1,3053	1,3053	0,0000
	39	0,0820	0,0820	0,0000
	40	0,2464	0,2464	0,0000
	41	8,3055	8,3055	0,0000
	32	5,5327	0,3573	5,1754
	35	4,1685	0,0685	4,1000
21	261	0,6541	0,6541	0,0000
	207	1,7975	0,9629	0,8346
	218	7,8046	3,4933	4,3113
TOTAL		32,2046	17,7833	14,4213

Tabla 1. Relación de parcelas y superficie asociada objeto del proyecto de referencia sometido al procedimiento de EIA simplificada.



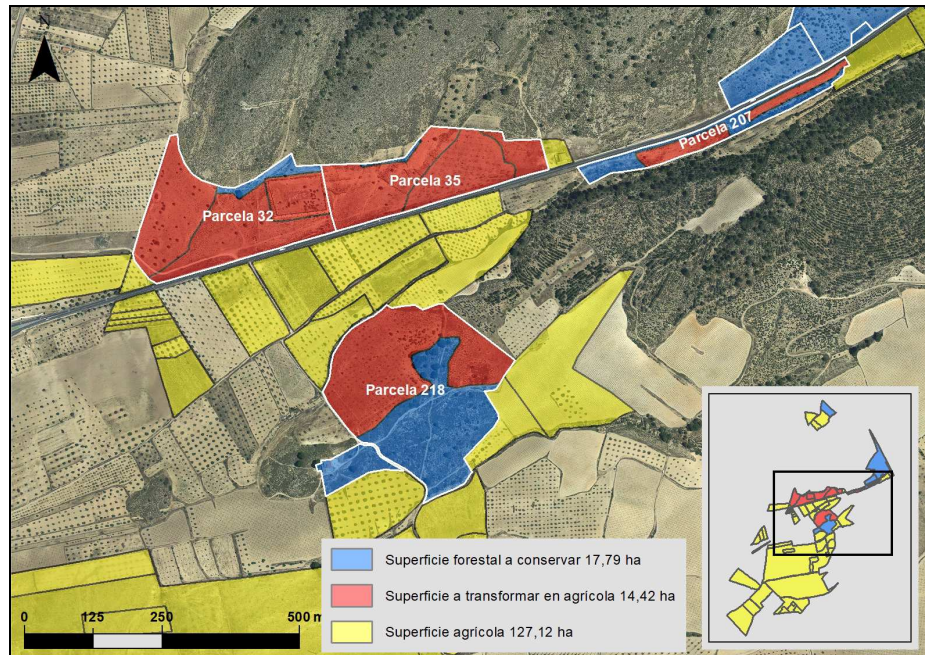


Figura 1. Localización de la superficie a transformar dentro de la finca agrícola sobre ortofotografía del PNOA, año 2016.

Existe colindancia de las parcelas objeto de transformación con los montes de utilidad pública nº 88, “La Solana y Fuente del Pino” y nº 93 “Sierra de Bujes” del CUP.

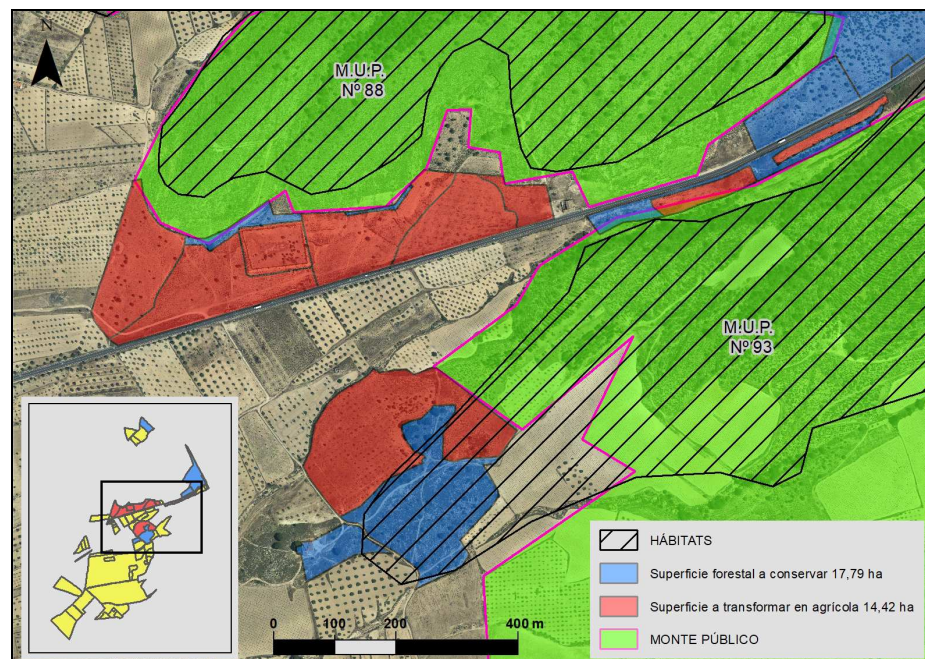


Figura 2. Ortofoto 2016. Localización de la superficie a transformar respecto a los montes de utilidad pública y hábitats.

27/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c3c-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





Con el fin de poder comprender el trasfondo de la actuación solicitada para sometimiento al procedimiento de EIA simplificada, de manera complementaria, el promotor indica que van a llevarse a cabo una serie de actuaciones para consolidación y mejora de regadíos en una superficie de 126,22 ha, entre las que se encuentran las parcelas objeto de la presente evaluación de impacto ambiental simplificada para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013, cuya superficie sea superior a 10 ha.

Así, en la parcela 32 del polígono 6, objeto de transformación, se localizan actualmente, el anteriormente citado pozo de riego autorizado por Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) así como un embalse de riego en desuso, en el cual también han aflorado especies forestales. Dicho embalse pretende ser reformado y ampliado como parte de la modernización de las instalaciones de riego prevista en la finca agrícola, tal y como se expone más adelante.

Puesto que de la capacidad del futuro embalse (30.000 m³, según DA) no puede deducirse un supuesto de evaluación de impacto ambiental de proyectos, ni siquiera simplificada, esta actuación quedaría dentro del proyecto de consolidación de regadíos para la citada finca, el cual sería objeto de una EIA simplificada al superar las 100 ha.

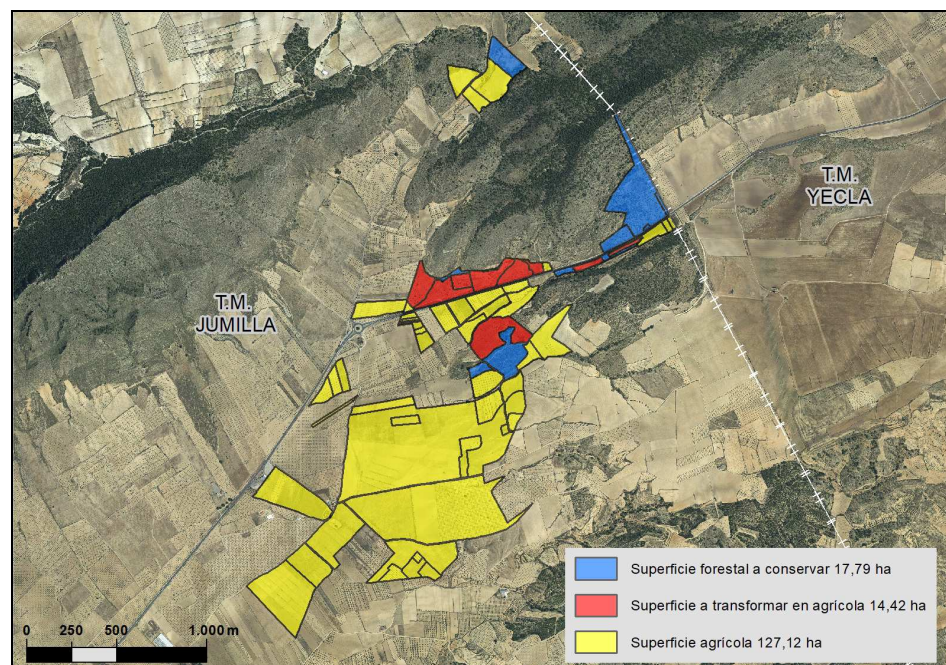


Figura 3. Ortofotografía 2016. Localización de la superficie forestal a transformar y a conservar dentro de la finca agrícola sobre ortofotografía.





Puesto que la superficie con concesión de riego por parte de la CHS es de 144 ha, descontando la parte propuesta destinada a conservación forestal, 17,78 ha, se van a poner en cultivo 126,22 ha. El reparto de cultivos aproximado previsto, a falta de definir la ubicación de los mismos, será:

✓ 25 ha de vid de vinificación	✓ 25 ha de pistacho
✓ 25 ha de almendro	✓ 26,22 ha de frutal
✓ 25 ha de nogal	

Como conclusión de este apartado, procede indicar que el presente procedimiento de EIA simplificada se centrará, de manera exclusiva, en la transformación de **14,42 ha** de áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidas en el anexo I de la Ley 21/2013, dentro de la citada finca de 157,0665 ha. Las demás indicaciones a puesta en producción de las restantes superficies agrícolas (126,22 ha) mediante la consolidación y mejora de regadíos (entre las que se incluirá la rehabilitación del embalse, fuera de uso, existente) formará parte de otro supuesto de EIA simplificada de la Ley 21/2013, en concreto:

Grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería,

c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura:

1. Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el anexo I).

De hecho, la solicitud del promotor no tenía como objeto la consolidación y mejora de regadíos sobre una superficie superior a 100 ha, ni el documento ambiental refleja con detalle las actuaciones necesarias para llevar a cabo la citada consolidación y mejora de regadíos ni analiza dicho documento ambiental, por tanto, los posibles impactos que, sobre el medio ambiente, pudiera ocasionar el citado proyecto.

3. TRÁMITES Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración

ROSAURO_MESERIAEER_CONSOLIDACION
21/05/2019 10:56:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c7-h0a6-366e-5936-0050569b34e7





Ambiental de fecha 20 de enero de 2017, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica)	23/01/2017 03/07/2017* 23/03/2018***	09/03/2017 30/10/2018
D.G. de Bienes Culturales. Servicio de Patrimonio Histórico. (Consejería de Turismo y Cultura)	23/01/2017 02/11/2017**	14/11/2017
D.G. de Medio Natural a) <u>Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.</u> <u>OISMA</u> - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático - Biodiversidad - <u>Subdirección General de Política Forestal</u> (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	 23/01/2017 29/08/2017** 14/11/2017***	 04/04/2017 17/04/2017 22/11/2017
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	23/01/2017	-
D.G. del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	23/01/2017	13/02/2017
D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Planificación	20/01/2017	10/03/2017

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, validación o/y emisión de informes.

* Fecha de solicitud de un segundo informe complementario

** Fecha de reiteración

*** Fecha de requerimiento al órgano jerárquicamente superior





CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
y Evaluación Ambiental (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)		
Ayuntamiento de Jumilla	23/01/2017	16/03/2017
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	23/01/2017	-
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	23/01/2017	-
Juncellus (Asociación de Naturalistas de Jumilla)	23/01/2017	-
STIPA (Asociación Naturista de Jumilla)	23/01/2017	-

Durante esta fase se han ido recibiendo informes de los distintos organismos consultados, algunos de los cuales han puesto condicionantes o han solicitado información complementaria para poder concluir su pronunciamiento:

- ✓ Entre ellos se encuentra la Dirección General de Bienes Culturales que, a través de informe de fecha 20/02/2017, puso de manifiesto la necesidad de redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural con antelación a la formulación del Informe de Impacto Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios.

Al respecto, el 30/11/2017 se le da traslado al promotor y órgano sustantivo de dicho informe para su subsanación.

Con fecha de 06/03/2019, se recibe comunicación del órgano sustantivo (Ayuntamiento de Jumilla) por la que se traslada a este órgano ambiental la *Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 6 de abril de 2018, por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en las parcelas 4, 32, 35, 38, 40 y 41 del pol. catastral nº 6; parcelas 340 del pol. cat. 20 y parcelas 202, 203, 207, 211, 216, 218, 220, 222, 230, 240, 261, 265, 268, 269, 284 y 340 del pol. Cat. nº 21, de Jumilla.*

- ✓ Dado que la zona que se pretende transformar, está ubicada, al igual que toda la finca, sobre la masa de agua subterránea 070.012 CINGLA y acuífero CINGLA-CUCHILLO, para el que, según el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/21 y la información accesible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura, se indica que tiene problemas por sobreexplotación del citado acuífero y por intrusión salina, se requirió, con fecha 03/07/2017, informe complementario de la CHS solicitando ampliación de información con respecto al estado actual del conocimiento sobre la citada masa de agua subterránea en la zona de actuación.





- ✓ El 30/10/2018 se recibe informe de CHS que se recoge lo siguiente en relación a tal aspecto:

"...la masa de agua subterránea Cingla ha quedado caracterizada, en el propio Plan Hidrológico y en el citado artículo 50 de su Normativa, como masa sobreexplotada, en mal estado cuantitativo y en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, por los siguientes motivos:

- *Tener un índice de explotación (cociente entre extracciones y recursos disponibles) superior a 1, así como descensos piezométricos constatados.*
- *Estar poniéndose en peligro la subsistencia de los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes como consecuencia de venir soportando extracciones medias anuales superiores al volumen medio interanual de recarga.*
- *Estar produciéndose un deterioro de la calidad del agua por salinización como consecuencia de las extracciones.*

En el Plan Hidrológico esta masa también ha sido caracterizada en mal estado químico por la citada salinización.

Para esta masa subterránea se establece en el Plan un objetivo de buen estado cuantitativo y químico a más tardar en el año 2027.

En la tabla 45 del anejo 7 del Plan, se indica el siguiente balance hídrico para el acuífero Cingla-Cuchillo, considerando la totalidad de su extensión dentro y fuera de la demarcación Hidrográfica del Segura, con expresión de magnitudes en hm³/año:

<i>Infiltración de lluvia</i>	<i>8</i>
<i>Retornos de riego</i>	<i>0,675</i>
<i>Bombeos</i>	<i>21,50</i>
<i>Balance (entradas-salidas)</i>	<i>-12,85"</i>

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente el Documento Ambiental (*Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, julio de 2016*) elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola Pascual Cruz Jiménez, *Ingeniería PGA*, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
 21/05/2019 10:56:37
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 47.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales del término municipal de Jumilla*, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien puede concluirse que no los tiene, en los términos que se establecen en esta resolución de informe de impacto ambiental.

Según el documento ambiental (DA), la actuación consiste fundamentalmente en la puesta en cultivo de 14,42 ha de terreno agrícola abandonado en el periodo 1.997-2.002 (correspondientes a las parcelas catastrales nº 32 y 35, ambas del polígono 6 y las parcelas nº 207 y 218, ambas del polígono 21, todas ellas en el municipio de Jumilla) que han adquirido signos de transición a estado forestal con la aparición de un regenerado disperso de pino carrasco, acompañado de matorrales, donde destacan las especies *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicea*, y sobre un pastizal de anuales principalmente.

Ni el documento ambiental, ni los distintos informes recibidos durante la fase de consultas practicadas, evidencian que la actuación objeto de estudio pueda tener efectos ambientales significativos por los que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Sin embargo, derivado de las consultas practicadas, se ha puesto de manifiesto que hay determinados aspectos ambientales, relacionados con las **características propias de la actuación y su ubicación**, que requieren de medidas ambientales y mecanismos de control adicionales a los establecidos en el documento ambiental. Así:

- ✓ En cuanto al origen y suministro de agua, el informe de CHS de fecha 3/02/2017 recoge que las parcelas donde se pretende realizar la transformación a uso agrícola se encuentran dentro del perímetro de riego autorizado por dicho organismo de cuenca, con aprovechamiento nº 4.191, sección C. tomo 11, hoja 2.178 del Registro de Aguas de la Confederación.

Según el posterior informe de la CHS de fecha 30/10/2018, este terreno se ubica sobre la masa de agua subterránea *Cingla*, caracterizada como masa sobreexplotada, en mal estado cuantitativo y en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, por los siguientes motivos:

- Tener un índice de explotación (cociente entre extracciones y recursos disponibles) superior a 1, así como descensos piezométricos constatados.
- Estar poniéndose en peligro la subsistencia de los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes como consecuencia de venir soportando extracciones medias anuales superiores al volumen medio interanual de recarga.
- Estar produciéndose un deterioro de la calidad del agua por salinización como consecuencia de las extracciones, caracterizándose, asimismo en el Plan Hidrológico en mal estado químico.





Según se desprende del DA, la transformación de terreno forestal a agrícola podría llevar asociado un incremento del consumo de agua anual respecto la situación actual en la finca, en función del tipo cultivo al que se destine (viñedo, frutos secos o frutales) que, en función de lo indicado en el documento ambiental, para las citadas 14,42 ha podría variar, según cálculos entre 1.500 m³/ha para el cultivo menos exigente hasta 4.000 m³/ha para el cultivo menos tolerante a la escasez hídrica.

Así, puesto que la principal causa de degradación del estado de conservación de la masa de agua subterránea 070.012 CINGLA y acuífero CINGLA-CUCHILLO es la sobreexplotación, como principal medida a implantar en este supuesto de transformación con respecto al estado de conservación de la citada masa de agua subterránea, se indica, como principal medida correctora, que el cultivo que en estas zonas se implante deberá ser el menos exigente en recursos hídricos de los planteados por el promotor, no pudiendo superar, en ningún caso, la dotación hídrica mínima que actualmente dispone la citada finca en base a la concesión de aprovechamiento de aguas para riego de CHS, desde el pozo propiedad de la misma, Pozo "Casa Juan Marcos".

- ✓ Según recoge la Subdirección General de Política Forestal en su informe de 11/08/2017, existe colindancia de las parcelas objeto de cultivo con los montes de utilidad pública nº 88, nº 93, nº 100 del CUP y nº 111, "La Solana y Fuente del Pino", "Sierra de Bujes", "Singla y Peña Roja" y "Cerro de las Condenadas" respectivamente, cuyos límites o lindes no pueden ser rebasados de ninguna forma, debiendo además de guardar las distancias mínimas a las lindes para cada cultivo definidas en las Ordenanzas Municipales o en su defecto en el Código Civil. Puesto que cuando este organismo menciona las parcelas objeto de cultivo, alude a todas aquellas incluidas en la finca, es necesario aclarar que, en el caso concreto de las parcelas afectadas por la transformación forestal en cuestión, la colindancia vendría dada, únicamente, por los montes del CUP nº 88 y nº 93, aunque también se indican aquellas parcelas forestales que se pretenden dejar sin transformar y que son también colindantes con montes del CUP.

Otra de las cuestiones a considerar para la ejecución de esta transformación forestal, puesta de manifiesto por dicha Subdirección General, está relacionada con los factores de hidrología (escorrentía superficial) y erosión, para los que la citada Subdirección General de Política Forestal prevé un impacto moderado, concretamente con los sistemas de drenaje que desaguan en las parcelas 32 y 35 y que proceden del monte *La Solana y Fuente del Pino*. Según apunta dicho organismo en su informe, estas zonas de desagüe son sensibles y además van a tener un efecto negativo sobre la conservación de suelos en caso de ser transformadas sin adoptar medidas preventivas o correctoras. En el caso de la erosión, los modelos de dicha Subdirección General arrojan erosiones actuales superiores a 100 T/ha*año e incrementos en caso de transformación del mismo orden de magnitud. Ambos factores negativos están interrelacionados en este caso y asociados a los drenajes de las sierras contiguas, presentando sinergias que se





acentuarán en caso de no tomarse las medidas adecuadas en la puesta en cultivo. Motivo por el cual, puesto que el documento ambiental no contempla ninguna medida al respecto, la Subdirección General de Política Forestal propone una serie de medidas correctoras específicas, incluidas en el Anexo I de Prescripción Técnica de este informe, que deberán ser consideradas por el promotor.

- ✓ Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre, la CHS, en su informe de fecha 23/02/2017, recoge que no se han identificado cauces que pudieran verse afectados por esta actuación a una distancia inferior a 100 m.
- ✓ Con respecto al paisaje, el proyecto se desarrolla, fundamentalmente, en la Unidad Homogénea del Paisaje (U.H.P.) AL.17 “*Corredor de los Bujes*” y, en mucha menor medida, en la U.H.P. AL.11 “*Sierras y pasillos de la Magdalena, Gavilanes y Picaros*”, los cuales se caracterizan por la presencia de cultivos agrícolas, principalmente de viñedos, aunque acompañados de olivo y almendro entre otras, ocupando las zonas más o menos llanas enmarcadas por las vertientes de las sierras y su vegetación forestal. La puesta en cultivo va a alterar poco o nada el paisaje ya que no introduce elementos ajenos.
- ✓ En cuanto a la afección a hábitats de interés comunitario y flora protegida, la OISMA tras el análisis de la cartografía disponible en su Oficina, determina en su informe de 11/04/2017 que la actuación no afectará a hábitats cartografiados ni a especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, pudiendo encontrar en la misma únicamente dos especies de Interés Especial
 - Enebro (*Juniperus oxicedrus* sp.), entre 35 y 40 individuos de bajo porte.
 - Sabina (*Juniperus phoenicea* sp.), entre 3 y 5 individuos de bajo porte.

Concluye dicho organismo que no se prevén efectos negativos relevantes por parte del cambio de uso forestal a agrícola que se pretende, que no puedan ser evitados mediante un reforzamiento de las poblaciones de dichas especies protegidas en aquellas parcelas en las que se plantea conservar como forestales.

A este respecto también señala que no se considera el trasplante de los ejemplares de enebro y sabina afectados por la transformación de los terrenos, por la baja tasa de supervivencia que se pudiera presentar. Este aspecto modifica una de las principales medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental, mediante la cual pretendía llevar a cabo el trasplante de todos aquellos ejemplares de dichas especies con un porte superior al metro y medio.

Parte de las parcelas objeto de actuación están incluidas en el corredor ecológico Nº 2, por el que quedan conectados los espacios Red Natura 2000 LIC *Sierra del Buey* (ES6200036), LIC *Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla* (ES6200004) y ZEPA *Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán* (ES0000265). No obstante, la actuación que se proyecta se considera compatible con la conectividad ecológica que pretende dicho corredor, dada la escasa ocupación de las





zonas forestales a alterar respecto la superficie total del mismo (0,067%), dado que la actividad agrícola que se pretende instalar en dichas zonas no introduce una nueva actividad en el mismo (actualmente el 5,20 % de la superficie del corredor presenta un uso agrícola de regadío).

Referente a espacios de la Red Natura 2000, la zona objeto de transformación más próxima (parcela 218) dista aprox. 4 km del LIC ES6200036 Sierra del Buey.

- ✓ Atendiendo a los efectos a considerar desde el punto de vista del cambio climático, con respecto a la **mitigación**, las actuaciones agrícolas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero como el CO² del uso del combustible fósil de la maquinaria y el óxido nitroso de la utilización del abonado nitrogenado. Pueden ser igualmente responsables de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción. La transformación definitiva del suelo puede suponer pérdidas en las reservas de carbono a consecuencia de la sustitución de amplias zonas de cultivos y terrenos forestales de cultivo, por otros cultivos que tendrán reservas de carbono en suelo diferentes. En este caso no se producen pérdidas por este desarrollo agrícola.

En cuanto a las necesidades de **adaptación**, se debe considerar la necesidad de hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones, etc.

A tal efecto, en el Anexo I de Prescripción Técnicas se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en el Proyecto, con las que se reduciría el impacto del proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

- ✓ En lo relativo a bienes materiales, según informa la Subdirección General de Política Forestal, las parcelas que constituyen el proyecto de transformación, tanto las agrícolas como las agrícolas abandonadas, no están próximas a ninguna de las vías pecuarias existentes en el entorno.

Con respecto al Patrimonio Cultural, existe *Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 6 de abril de 2018, por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en las parcelas 4, 32, 35, 38, 40 y 41 del pol. catastral nº 6; parcelas 340 del pol. cat. 20 y parcelas 202, 203, 207, 211, 216, 218, 220, 222, 230, 240, 261, 265, 268, 269, 284 y 340 del pol. Cat. nº 21, de Jumilla.*

Asimismo, el Ayuntamiento de Jumilla informa acerca de la presencia de un lugar de interés etnográfico en el entorno próximo al lugar de actuación.

A tal efecto, en el Anexo I de Prescripción Técnicas se establecen una serie de medidas preventivas a incorporar en el Proyecto, relativas a la protección de los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico, con el fin de reducir su posible afección por el desarrollo del presente proyecto.

- ✓ Por último, y en lo que respecta a organismo consultados, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental concluye en su informe de 07/03/2017 que no se prevé que el





proyecto objeto de estudio cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, una serie de condiciones desde al ámbito competencial de dicho servicio relativas a la calidad ambiental.

Respecto a las características del **potencial impacto** derivado de la actuación, según la valoración de impactos realizada en el documento ambiental, todos los impactos esperados por la actuación objeto de estudio se califican como compatibles, a excepción de la afección a flora en aquellas parcelas en las que se encuentran especies de especial interés, en las que el impacto se valora como compatible - moderado.

Por la particular ubicación de la zona de actuación sobre una masa de agua subterránea definida, es necesario evidenciar uno de los principales impactos ligados a la actividad agrícola que se pretende instalar en los terrenos objeto de estudio, no identificado en el documento ambiental. Se trata del impacto asociado a la contaminación de aguas subterráneas por la previsible utilización de fertilizantes, plaguicidas y pesticidas, impacto para el que (aunque no se esperan efectos significativos, ya que el mal estado químico de la masa de agua subterránea Cingla está asociado a la intrusión salina derivada de su sobreexplotación) es necesario que se tomen medidas ambientales al respecto, las cuales quedan detalladas en el Anexo I de este informe.

5. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30/04/2019, y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del Anexo II de la citada Ley 21/2013 debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se dicta RESOLUCIÓN por la que se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que el *“Proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales del término municipal de Jumilla”*, **NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos que se establecen, teniendo que incorporar las medidas protectoras y correctoras recogidas en la memoria ambiental y en el Anexo I.





Para la autorización de este proyecto, el Ayuntamiento de Jumilla deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Corresponde al Ayuntamiento de Jumilla como órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de este informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Este Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el Ayuntamiento de Jumilla remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL)

(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96 de 27/04/2019).

Consuelo Rosauero Meseguer.

(Documento firmado electrónicamente)

27/05/2019 10:56:37

ROSAUERO MESEGUER, CONSUELO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c7-h06e-366e-5936-0050569b34e7





ANEXO I. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el documento ambiental y estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3 e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A. GENERALES

1. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución la actuación, y posterior desarrollo de la actividad agrícola proyectada con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces, las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.

B. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

5. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
6. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
7. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
8. Se estará a lo dispuesto en la Resolución conjunta, de fecha 18/02/2019, entre las Direcciones Generales de: “Medio Ambiente y Mar Menor”, “Salud Pública y Adicciones”, “Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura”, y “Medio Natural”, en relación a prácticas de quemas en el sector agrícola (BORM 21/03/2019).





C. PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES

9. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

D. PATRIMONIO NATURAL

10. De forma previa al inicio de las labores proyectadas:
 - a) se realizará una programación detallada de las obras, de forma que minimice la frecuentación de la zona, y evite al máximo las posibles molestias de la fauna asociada al entorno.
 - b) se delimitará rigurosamente la superficie a ocupar por el perímetro de obra, detallándose dentro del mismo las zonas destinadas al acopio de materiales, maquinaria, etc. con objeto de evitar cualquier alteración de terreno forestal o agrícola no programada.
11. Se limitará el movimiento de trabajadores y vehículos y maquinaria fuera del perímetro, fundamentalmente sobre la zona forestal, así como cualquier otra acción que pueda causar molestias a la fauna o perjudicar los valores ambientales propios del entorno forestal.
12. El conjunto de las parcelas, tanto las cultivadas como las cultivadas abandonadas, son colindantes con los montes de utilidad pública nº 88, nº 93, nº 100 del CUP y nº 111, "La Solana y Fuente del Pino", "Sierra de Bujes", "Singla y Peña Roja" y "Cerro de las Condenadas", cuyos límites o lindes definidos por la línea poligonal que une los mojones, que se exponen en la tabla 1 de este Anejo, no puede ser rebasada de ninguna forma, además de guardar las distancias mínimas a las lindes para cada cultivo definidas en las Ordenanzas Municipales o, en su defecto, en el Código Civil, según informe de la unidad gestora de montes públicos y legislación aplicable.
15. Las actuaciones a realizar de transformación de superficie forestal en agrícola deberán respetar una banda de amortiguación en torno a los 50 metros, para prevenir impactos sobre los terrenos forestales y los montes de utilidad pública, así como para la protección frente a incendios forestales. No obstante, la definición concreta de la distancia deberá ser definida por el órgano forestal en la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo forestal a agrícola.





Nº DE MOJON COLINDANTE Y COORDENADAS UTM EN REFERIDAS A ETRS 89 PARA CADA MONTE											
LA SOLANA Y F. DEL PINO			SIERRA DE LOS BUJES			SINGLA Y PEÑA ROJA			FUENTE CONDENADAS		
Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
10	652270	4270587	1	653012	4270772	1	651900	4271848	60	652810	4271143
11	652159	4270567	332	652206	4269247	2	651946	4271760	61	652816	4271105
12	652156	4270582	333	652048	4269091	3	651922	4271626	62	652643	4271397
13	652031	4270592	334	651949	4269285	4	651713	4271612			
14	651965	4270530	335	652068	4269389	5	651758	4271478			
15	651815	4270520	336	651910	4269335	6	651657	4271417			
16	651801	4270556	337	651905	4269391						
17	651676	4270469	338	651992	4269427						
18	651597	4270503	339	652138	4269762						
19	651554	4270573	340	652130	4269925						
1A	652152	4270618	341	652397	4270071						
2	652643	4271397	342	652291	4270150						
2A	652100	4270627	343	652376	4270314						
3	652816	4271105	344	652191	4270166						
37	651843	4271368	345	652048	4270267						
38	651930	4271438	346	652175	4270355						
39	652042	4271499	347	652214	4270418						
3A	652105	4270689	348	652344	4270500						
4	652578	4270874	349	652584	4270559						
40	652058	4271579	350	652797	4270674						
41	652100	4271624	351	652879	4270718						
42	652158	4271654									
4A	652066	4270687									
5	652715	4270838									
6	652695	4270776									
7	652494	4270630									
8	652475	4270582									
9	652299	4270529									

Tabla 1. Coordenadas de la línea poligonal que une los mojones que delimitan los montes de utilidad pública nº 88, nº 93, nº 100 del CUP y nº 111, "La Solana y Fuente del Pino", "Sierra de Bujes", "Singla y Peña Roja" y "Cerro de las Condenadas".

16. Se deberá guardar un radio de protección de 25 metros, tal y como se establece en el PGMO para los árboles singulares *Pino de la Venta del Morcillo* y *Madroño de los Bujes*.
17. Se deberán cumplir, además, el resto de medidas preventivas y correctoras contenidas en el DA, en especial las relativas al trasplante de especies arbóreas y arbustivas, No obstante, no se aconseja el trasplante de los ejemplares de las especies protegidas *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicea* que se vean afectados por la transformación de los terrenos, por la baja tasa de supervivencia que se pudiera presentar, por lo que en las parcelas en las que se plantea conservar como forestales, se llevará a cabo un reforzamiento de las poblaciones de dichas especies, en una densidad de 50 individuos/ha de cada especie. A tal efecto, para el manejo de





especies protegidas deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Dirección General de Medio Natural, en la que se detallará todos los cuidados culturales a llevar a cabo para la correcta implantación de dicha vegetación.

18. Se potenciará el mantenimiento de ribazos, con respecto a la vegetación natural existente en los bordes de las parcelas agrícolas que integran la finca, la cual deberá ser conservada. Asimismo, se crearán nuevos ribazos de vegetación natural, al menos, circundando cada parcela catastral (salvando las zonas de paso entre parcelas), y preferiblemente además, en los bordes de terrazas cultivadas, de modo que se fomente el mantenimiento de la biodiversidad. Dichos ribazos serán de una anchura mínima de 1 metro, en los que se dejará que sean colonizados de manera natural por la vegetación silvestre del entorno. Sobre dichos ribazos no se realizarán tratamientos fitosanitarios directos, evitando, asimismo, que sean alcanzados por los tratamientos fitosanitarios que se realicen en los cultivos.
19. Cualquier posible infraestructura de obra asociada a la actividad agrícola que se pretenda realizar en las parcelas objeto de transformación, deberá respetar una banda de amortiguación de impactos con respecto a cualquier superficie forestal y, en especial, con los Montes del Catálogo de Utilidad Pública colindantes (entre ellos, el de protección frente a incendios forestales), que será definida en la autorización de cambio de uso de suelo forestal a agrícola de la Dirección General de Medio Natural.

E. RESIDUOS.

20. Con carácter general, el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos, la de asegurar el tratamiento adecuado a sus residuos, para ello, está obligado, o bien a realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, previamente autorizado para ello, o bien, a encargar el tratamiento de sus residuos a gestor externo, previamente autorizado.
21. En el caso de que la actividad llevada a cabo genere menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
22. En el caso de que la actividad llevada a cabo genere más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos deberá de realizar la comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos, conforme se indica en el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
23. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases





seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

24. Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo contemplar el proyecto el plan de gestión que se destaca en el artículo 4 de dicho real decreto.
25. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

F. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

26. El cultivo que en estas zonas se implante deberá ser el menos exigente en recursos hídricos de los planteados por el promotor, no pudiendo superar, en ningún caso, la dotación hídrica mínima que actualmente dispone la citada finca en base a la concesión de aprovechamiento de aguas para riego de CHS, desde el pozo propiedad de la misma, Pozo "Casa Juan Marcos".
27. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos. Asimismo, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
28. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
29. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad, en caso de existencia, de las fosas sépticas y de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible, etc.).
30. En el caso de ser de aplicación el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá de presentar el informe preliminar de suelos.
31. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada de obra sean los mínimos.





32. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área de actuación
33. Durante la fase de ejecución y funcionamiento, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
34. Se realizará una limpieza general de la zona actuación a la finalización de las labores proyectadas, destinando los residuos a su adecuada gestión.
35. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
36. De manera ordinaria, no se realizará ningún tipo de vertido.
37. No obstante lo anterior, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar, en caso de accidente, cualquier tipo de vertido, tanto a cauces públicos como masas de agua subterránea, debiendo en este último caso, disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo
38. Se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.
39. El proyecto deberá adoptar, con el fin de reducir a valores no significativos de escorrentía y erosión sobre las parcelas a transformar, donde proceda, las siguientes medidas:

Disminución de la escorrentía.

- a. Mantenimiento de la red de drenaje natural o conducción de desagües naturales encauzados en canales y revestimiento de los mismos con materiales poco erosivos o con especies vegetales.
- b. Empleo de zanjas de infiltración. Adecuada para separar los cultivos del monte y la formación de subparcelas.
- c. Construcción de pequeñas albarradas. Disminuyen la pendiente del canal de desagüe y la erosión del cauce.
- d. Construcción de terrazas de absorción. Reducen el agua de escorrentía.

Disminución de la erosión

- e. Laboreo a nivel.
- f. Terrazas cultivables de perfil americano preferiblemente o de perfil triangular, que también pueden ser de absorción cumpliendo la doble función de reducir la escorrentía y la erosión.





G. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

40. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales de alcance 1 de los cultivos.

Se deberá presentar la huella de carbono prevista y un proyecto de reducción de emisiones que deberá ser aprobado por la Administración Regional. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una reducción del 26% de las emisiones estimadas por el alcance 1 del cultivo.

El proyecto de reducción será aprobado por la administración regional competente en materia de cambio climático con carácter previo.

41. Se deberá de elaborar un plan empresarial de adaptación al cambio climático. El plan debe ser elaborado durante el primer año de funcionamiento.

Para poder realizar propuestas y elaborar el plan empresarial de adaptación al cambio climático, se partirá de la información sobre los principales cambios que se esperan en las variables climáticas, y a partir de ahí, estimar los posibles impactos, la vulnerabilidad.

H. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Cualquier posible infraestructura de obra asociada a la actividad agrícola que se pretenda realizar en las parcelas objeto de transformación, deberá:

42. Adecuar su emplazamiento dentro de las mismas para su correcta inserción en el paisaje, de forma que:
- La intrusión y accesibilidad visual de las mismas sea lo menos posible.
 - Se eviten implantaciones que rompen las líneas de fuerza marcadas por la topografía
 - Las infraestructuras se apoyen en la topografía para integrar al máximo los nuevos volúmenes en el paisaje. La orografía actúe a modo de pantalla visual.
43. Minimizar el uso de materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza.
44. Usar colores similares a edificaciones tradicionales o habituales de la zona
45. Esforzarse en los acabados para transmitir una imagen de calidad.
46. Usar la vegetación como instrumento de ocultación o de mejora estética y su relación con el entorno.





I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

47. La actuación proyectada no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
48. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a las parcelas objeto de transformación.
49. Se deberá guardar un radio de protección de 25 metros, tal y como se establece en el PGMO para lugares de Interés Etnográfico *Pozo de devanadera de las Casas de Juan Marcos, Aljibe cimbrado del Diablo y Aljibe cimbrado de la Casilla*.
50. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

J. MEDIDAS CON RESPECTO A LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA.

51. Se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia con respecto a las actuaciones que se pretenden llevar a cabo dentro de las zonas de protección de la carretera N-344.

K. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

52. Se redactará un Programa de Vigilancia que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental, en el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural y las incluidas en este anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que sea más fácil la supervisión y el seguimiento de cada una de ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra, explotación y desmantelamiento, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la evaluación de impacto ambiental simplificada realizada.
53. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que





incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.

54. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
55. Así mismo, el programa de vigilancia ambiental debe contemplar la definición de las zonas donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.





ANEXO II. INFORMES DE RESPUESTA EN LA FASE DE CONSULTAS.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF^a: *EAG-2/2017*

S/REF^a:

FECHA: **23 FEB. 2017**

ASUNTO: *Informe en procedimiento de evaluación de ambiental del proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola, promovido por Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. en el t.m. de Jumilla (Murcia).*

Destinatario:

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Subdirección General de Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3. 4ª planta
30008 - Murcia

Acusamos recibo de su escrito de fecha de entrada 26/01/2017 relativo al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola, promovido por Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. en el t.m. de Jumilla (Murcia) y del cual adjuntan documento ambiental. Sobre dicho proyecto nos solicitan la remisión de cualquier información que pueda resultar de interés para la defensa del medio ambiente en materia de nuestras competencias. Al respecto, se observa lo siguiente:

- ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Al respecto, en el documento ambiental presentado por el peticionario se incluyen medidas que tienen en cuenta las consideraciones indicadas anteriormente.
 - AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Se ha realizado una consulta al visor Gis de este organismo de cuenca y no se han identificado cauces que pudieran verse afectados por esta actuación a una distancia inferior a 100 metros. No obstante, si se sometiera a evaluación de impacto ambiental, el promotor deberá analizar la distancia exacta a que se encuentran los cauces más próximos (continuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.**
- ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En la página 5 del documento ambiental se indica que en la parcela 32, polígono 6, "existe un embalse y el pozo de agua de riego". Al respecto, se entiende que el interesado se refiere al aprovechamiento nº 4.191, sección C, tomo 11, hoja 2178 del Registro de Aguas de esta confederación, entre cuyos titulares se encuentra la mercantil Hijos de Juan Gil, S.L. Si el proyecto se sometiera a evaluación de impacto ambiental, deberá concretar y aportar título que ampare el uso del agua.

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CÓRREO ELECTRÓNICO
comisaria@hishsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TFNO: 968 358 590
FAX: 968 211 845

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
21/05/2019 10:56:37
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d03c7-7h0e-366e-5936-0050569b34e7





Se han revisado las parcelas donde se pretende realizar la transformación a uso agrícola y en concreto, las parcelas indicadas en la página 5 del documento ambiental. Se observa que todas ellas se encuentran dentro de perímetro de riego autorizado por este organismo de cuenca.

4. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas (art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez






MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, S.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF^a: EAG-2/2017
S/REF^a: EIA20160005
FECHA:

ASUNTO: Informe en procedimiento de evaluación de ambiental del proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola, promovido por Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. en el t.m. de Jumilla (Murcia).

Destinatario:
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4^a planta
30008 - Murcia

Traslado de informe.

Con fecha de entrada 10/07/2017 se recibe su petición de información adicional "respecto al estado actual del conocimiento sobre la masa de agua subterránea existente en la zona de actuación"... del proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola promovido por Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. con número de expediente EIA20160005.

Se ha recibido informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo de cuenca sobre la materia de fecha 13/10/2017 (referencia INFOP 141/2017).

Visto lo anterior, se les traslada copia del mencionado informe a los efectos oportunos.

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO,
José Manzano Cerón
Firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO
DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES,
Sonia M. Hernández López
Firmado electrónicamente

REGIÓN DE MURCIA / Registro de la
CIARM / CCAG de la Comisaría
Salud-Agua, Agricultura, Ganadería y
Pesca

Entrada

Nº. 201800536844

30/10/2018 05:22:30

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegua.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TFNO.: 968 358 890
FAX.: 968 211 845

Información de Firmantes del Documento
HERNANDEZ MANZANO LOPEZ CERON SONIA MARIA JOSE
03/10/2018 18:34(UTC)

URL de validación <http://www.zhsegura.es/cha/servicios/gestorcsv?csv=MA00870B00AZT08K0RVN300ZF80IWFZNKG>

CSV : MA00670B00AZT08K0RVN300ZF80IWFZNKG



ROSAURO_MESERIER, CONSOLIDACION
21/05/2019 10:56:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c3c7-h06e-366e-5936-0050569b34e7

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Suelo Nº 20180015626 09/10/2018 12:44:01 Dir: IAGOPH





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

NOTA INTERIOR

S/REF	EAG 2/2017
N/REF	INFOP 141/2017
FECHA	13 de octubre de 2017
ASUNTO	Solicitud por la CARM de información para el EIA del proyecto "Cambio de uso forestal para cultivo agrícola", promovido por BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L. Acuífero Cingla-Cuchillo. Masa de agua subterránea 070.012 Cingla.
DESTINATARIO	COMISARIA DE AGUAS

En contestación a su escrito de fecha 14 de julio de 2017 y en relación con el asunto de referencia, se remite informe elaborado por el Servicio correspondiente de esta Unidad, con la conformidad del Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

En relación con la solicitud, por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la CARM, de información sobre el estado actual del conocimiento de la masa de agua subterránea 070.012 Cingla y su acuífero Cingla-Cuchillo, y su posible relación con la ejecución del proyecto "Cambio de uso forestal para cultivo agrícola", promovido por BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L., se informa lo siguiente.

Según la información disponible, el aprovechamiento de aguas subterráneas afectado por el proyecto es el inscrito en la Sección C, Tomo 11, Hoja 2.178 del Registro de Aguas, del que son titulares Bodegas Hijos de Juan Gil S.L. y Herederos de D. Fernando Iniesta Tello. La captación inscrita es un sondeo cuyas coordenadas corresponden a un punto situado dentro del límite administrativo del acuífero Cingla-Cuchillo, principal componente de la masa de agua subterránea Cingla.

Aplicando las disposiciones de los artículos 48 y 50 de la Normativa del Plan Hidrológico, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y 171.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la masa de agua subterránea Cingla ha quedado caracterizada, en el propio Plan Hidrológico y en el citado artículo 50 de su Normativa, como masa sobreexplotada, en mal estado cuantitativo y en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, por los siguientes motivos:

- Tener un índice de explotación (cociente entre extracciones y recursos disponibles) superior a 1, así como descensos piezométricos constatados.
- Estar poniéndose en peligro la subsistencia de los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes, como consecuencia de venir soportando extracciones medias anuales superiores al volumen medio interanual de recarga.
- Estar produciéndose un deterioro de la calidad del agua por salinización como consecuencia de las extracciones.

INFOP 141/2017 CARM
CORREO ELECTRÓNICO
oficina.planificacion@ehsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 3
30 001 MURCIA
TEL : 968 35 56 30
FAX : 968 21 46 05

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
21/05/2019 10:56:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c7-7ba6-366e-5936-0050569b3467





En el Plan Hidrológico esta masa también ha sido caracterizada en mal estado químico por la citada salinización.

Para esta masa subterránea se establece en el Plan un objetivo de buen estado cuantitativo y químico a más tardar en el año 2027.

En la tabla 45 del anejo 7 del Plan, se indica el siguiente balance hídrico para el acuífero Cingla-Cuchillo, considerando la totalidad de su extensión dentro y fuera de la demarcación Hidrográfica del Segura, con expresión de magnitudes en hm³/año:

Infiltración de lluvia	8
Retornos de riego	0,675
Bombes	21,50
Balance (entradas-salidas)	-12,85

La delimitación de la zona regable proyectada que se refleja en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la CARM excede la extensión de la zona regable reconocida e inscrita en el Registro de Aguas para el aprovechamiento afectado por el proyecto, según la cartografía digital del Registro. La extensión inscrita en el Registro de Aguas para este aprovechamiento es de 144 ha.

La ampliación de la superficie regable de un aprovechamiento es, con carácter general y salvo que se justifique en un cambio de los cultivos existentes por otros de menor dotación, incompatible con disposiciones de los artículos 33.2, 35.3 y 35.7.b de la Normativa del Plan Hidrológico ya que, con aquella salvedad, supone un incremento de la demanda real del aprovechamiento.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en los artículos 33.10, 34.1 y 34.2 de dicha Normativa, el otorgamiento de una Concesión por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en la Sección C del Registro de Aguas supondrá en todos los casos la previa revisión de las características de la explotación, con sujeción a las disposiciones del artículo 65.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas entre otras.

En la revisión, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca, que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.

En el caso de que la revisión de este aprovechamiento con carácter previo a la Concesión por ampliación de su superficie regable supusiera una reducción del volumen actualmente inscrito, aquella ampliación pudiera resultar materialmente inviable.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA





La solicitud de modificación de características de este aprovechamiento debería hacerse por todos sus titulares, y no sólo por BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L.

EL JEFE DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c77ba6-366e-5936-0050569b34e7





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

S.RFF.	EAG-2/2017	Destinatario: D. Jesús García Martínez Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica
N.REF.	INFOP-141/2017	
FECHA	13-octubre-2017	
ASUNTO	Solicitud por la CARM de información para el EIA del proyecto "Cambio de uso forestal para cultivo agrícola", promovido por BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L. Acuífero Cingla-Cuchillo. Masa de agua subterránea 070.012 Cingla.	

En relación con la solicitud, por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la CARM, de información sobre el estado actual del conocimiento de la masa de agua subterránea 070.012 Cingla y su acuífero Cingla-Cuchillo, y su posible relación con la ejecución del proyecto "Cambio de uso forestal para cultivo agrícola", promovido por BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L., se informa lo siguiente.

Según la información disponible, el aprovechamiento de aguas subterráneas afectado por el proyecto es el inscrito en la Sección C, Tomo 11, Hoja 2.178 del Registro de Aguas, del que son titulares Bodegas Hijos de Juan Gil S.L. y Herederos de D. Fernando Iniesta Tello. La captación inscrita es un sondeo cuyas coordenadas corresponden a un punto situado dentro del límite administrativo del acuífero Cingla-Cuchillo, principal componente de la masa de agua subterránea Cingla.

Aplicando las disposiciones de los artículos 48 y 50 de la Normativa del Plan Hidrológico, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y 171.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la masa de agua subterránea Cingla ha quedado caracterizada, en el propio Plan Hidrológico y en el citado artículo 50 de su Normativa, como masa sobreexplotada, en mal estado cuantitativo y en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, por los siguientes motivos:

- Tener un índice de explotación (cociente entre extracciones y recursos disponibles) superior a 1, así como descensos piezométricos constatados.
- Estar poniéndose en peligro la subsistencia de los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes, como consecuencia de venir soportando extracciones medias anuales superiores al volumen medio interanual de recarga.
- Estar produciéndose un deterioro de la calidad del agua por salinización como consecuencia de las extracciones.

CORREO ELECTRÓNICO
oficina.planificacion@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL. 968 35 88 90
FAX. 968 21 46 05

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3e-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





En el Plan Hidrológico esta masa también ha sido caracterizada en mal estado químico por la citada salinización.

Para esta masa subterránea se establece en el Plan un objetivo de buen estado cuantitativo y químico a más tardar en el año 2027.

En la tabla 45 del anejo 7 del Plan, se indica el siguiente balance hídrico para el acuífero Cingla-Cuchillo, considerando la totalidad de su extensión dentro y fuera de la demarcación Hidrográfica del Segura, con expresión de magnitudes en hm³/año:

Infiltración de lluvia	8
Retornos de riego	0,675
Bombeos	21,50
Balance (entradas-salidas)	-12,85

La delimitación de la zona regable proyectada que se refleja en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la CARM excede la extensión de la zona regable reconocida e inscrita en el Registro de Aguas para el aprovechamiento afectado por el proyecto, según la cartografía digital del Registro. La extensión inscrita en el Registro de Aguas para este aprovechamiento es de 144 ha.

La ampliación de la superficie regable de un aprovechamiento es, con carácter general y salvo que se justifique en un cambio de los cultivos existentes por otros de menor dotación, incompatible con disposiciones de los artículos 33.2, 35.3 y 35.7.b de la Normativa del Plan Hidrológico ya que, con aquella salvedad, supone un incremento de la demanda real del aprovechamiento.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en los artículos 33.10, 34.1 y 34.2 de dicha Normativa, el otorgamiento de una Concesión por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en la Sección C del Registro de Aguas supondrá en todos los casos la previa revisión de las características de la explotación, con sujeción a las disposiciones del artículo 65.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas entre otras.

En la revisión, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca, que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.

En el caso de que la revisión de este aprovechamiento con carácter previo a la Concesión por ampliación de su superficie regable supusiera una reducción del volumen actualmente inscrito, aquella ampliación pudiera resultar materialmente inviable.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



La solicitud de modificación de características de este aprovechamiento debería hacerse por todos sus titulares, y no sólo por BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L.

El Jefe de Servicio

Ignacio José Genovés Cardona

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c3e-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

3
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO





Región de Murcia
Consejería de Cultura y Patrimonio
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 16/2017
Asunto: Proyecto para cambio de uso forestal para cultivo agrícola en Jumilla (EIA20160005)
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

S/ref.:
S/expde: (EIA20160005)
S/fecha:

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para cambio de uso forestal para cultivo agrícola en Jumilla (EIA20160005).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1- En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto no se hace mención alguna al patrimonio cultural más allá de la mención de que se comunicarán si se producen algunos hallazgos en el transcurso de los trabajos. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.
- 2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.
- 3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713



Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cf1d3c3c-7ba6-366e-5936-0050569b3467

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cf1d3c3c-7ba6-366e-5936-0050569b3467

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cf1d3c3c-7ba6-366e-5936-0050569b3467





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes
Culturales

Excmo. Ayuntamiento JUMILLA	
REGISTRO GENERAL	
13 ABR. 2018	
ENTRADA	5585
SALIDA	

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

Destinatario: AYUNTAMIENTO DE JUMILLA CL CÁNOVAS DEL CASTILLO Nº 35 30520 JUMILLA
Nº REGISTRO: 729/2018
N/ref.: CCP/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 12/2018
Asunto: Proyecto en las parcelas 4, 32, 35, 38, 39, 40 y 41 del pol. catastral nº 6; parcelas 340 del pol. cat. 20 y parcelas 202, 203, 207, 211, 216, 218, 220, 222, 230, 240, 261, 265, 268, 269, 284 y 340 del pol. cat. n1 21, de Jumilla

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con fecha 6 de abril de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en las parcelas 4, 32, 35, 38, 39, 40 y 41 del pol. catastral nº 6; parcelas 340 del pol. cat. 20 y parcelas 202, 203, 207, 211, 216, 218, 220, 222, 230, 240, 261, 265, 268, 269, 284 y 340 del pol. cat. n1 21, de Jumilla

RESULTANDO que Estefanía Gandía Cutillas remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 14 de marzo de 2018, la memoria de la actuación arqueológica de referencia para un informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 2 de abril de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que la prospección no ha permitido identificar en las parcelas afectadas por el proyecto ni en las zonas más próximas, elementos de interés arqueológico que puedan verse afectados por el mismo. Los puntos de interés quedarían fuera de las parcelas y no se verán afectadas, por lo que se concluye que no existen inconvenientes de tipo histórico arqueológico en la ejecución del citado proyecto.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en las parcelas 4, 32, 35, 38, 39, 40 y 41 del pol. catastral nº 6; parcelas 340 del pol. cat. 20 y parcelas 202, 203, 207, 211, 216, 218, 220, 222, 230, 240, 261, 265, 268, 269, 284 y 340 del pol. cat. n1 21, de Jumilla una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia.



Formato: 20180406131400_MUR01

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b3447

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

305/2018
TAG-



Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes
Culturales

Servicio de Patrimonio
Histórico

paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Juan Antonio Lorca Sánchez"

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

(firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
21/05/2019 10:56:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c77ba6-366e-5936-0050569b3467

11042019133810
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c77ba6-366e-5936-0050569b3467





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PARAJE CASA DE JUAN MARCOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (MURCIA), A NOMBRE DE BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20160015.

Con fecha 31 de enero de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL en lo concerniente al cambio climático en relación con el "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PARAJE CASA DE JUAN MARCOS", SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20160025.

Visto el expediente EIA 20160015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto consiste en una puesta al día de una finca agrícola destinada al cultivo de especies tradicionales de la zona principalmente vid y frutos secos. La puesta en marcha de la finca se hará de forma gradual, pero en el plazo de tres años se pretende tener el 100% de las parcelas cultivables plantadas y en el plazo máximo de cinco años el 100% de estas parcelas en producción. Se van a poner en cultivo 126,22 Has. El reparto de cultivos aproximado previsto será:

- 25 Has de vid de vinificación.
- 25 Has de almendro.
- 25 Has de nogal
- 25 Has de pistacho.
- 26,22 Has de Frutal.

Segundo:

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:



Información: www.jumilla.es

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d4c3c-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, **los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.**

e) Las medidas que permitan prevenir, **reducir y compensar** y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar **el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras** contenidas en el documento ambiental.

Tercero:

Los efectos a contemplar son dobles, los del proyecto sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto. Desde este doble punto de vista de la mitigación y la adaptación se deben considerar entre otros:

- En cuanto a la **mitigación**: las actuaciones agrícolas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero como el CO₂ del uso del combustible fósil de la maquinaria y el Óxido Nitroso de la utilización del abonado nitrogenado.

Pueden ser igualmente responsables de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción. La transformación definitiva del suelo puede suponer pérdidas en las reservas de carbono a consecuencia de la sustitución de amplias zonas de cultivos y terrenos forestales de cultivo, por otros cultivos que tendrán reservas de carbono en suelo diferentes. En este caso no se producen pérdidas por este desarrollo agrícola, de acuerdo con el cálculo desarrollado en el anexo I de este informe¹.

- En cuanto a las necesidades de **adaptación**: se debe considerar la necesidad de hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones, etc.

Cuarto: medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en el Proyecto:

1. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales de alcance 1 de los cultivos.

En octubre de 2.014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) en 2.030, lo que supone para los sectores difusos

¹ Cálculos realizados por el Ingeniero de Montes de este Servicio D. Santiago Flox

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSULTORA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d4c3c7-7ba6-366e-5936-0050569b3467

21/05/2019 10:56:37
Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSULTORA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d4c3c7-7ba6-366e-5936-0050569b3467





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

de nuestro país, entre los que se encuentra el sector agrícola, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone **incorporar** la obligación de reducción del 26% de las emisiones de GEIs de alcance 1 de la huella de carbono de organización realizada con los criterios y factores de emisión establecidos por el Ministerio de Agricultura en el Registro Público de Huella de Carbono.

Si no es técnicamente posible la reducción, se puede optar por la compensación de emisiones que consiga emisiones evitadas.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de presentar la huella de carbono prevista y un proyecto de reducción de emisiones que deberá ser aprobado por la Administración Regional. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una reducción del 26% de las emisiones estimadas por el alcance 1 del cultivo.

El proyecto de reducción será aprobado por la administración regional competente en materia de cambio climático con carácter previo.

2. Aplicación del objetivo de "consumo de energía renovable" al pozo y demás instalaciones de consumo de energía eléctrica.

Se hace necesario incorporar en el proyecto, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento de la explotación en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de motores y alumbrado público mediante energías alternativas preferentemente implantadas en el ámbito territorial de la explotación. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y como mínimo el 30% en los tres primeros años de funcionamiento debe ser aprobado el primer año de funcionamiento.

En cuanto a las necesidades de adaptación

La adaptación tiene por objeto reducir el riesgo y los daños o aprovechar las oportunidades que puedan surgir. En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «*climate proofing*», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas, es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones a lo largo de su periodo de funcionamiento.

La evaluación de impacto ambiental debe incorporar condiciones para que los cultivos sean capaces de aguantar los incrementos previstos de temperatura y episodios atmosféricos anómalos de la manera más ecoeficiente.



Formato: PDF, XML, HTML, TXT, etc.

27/05/2019 10:56:37

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

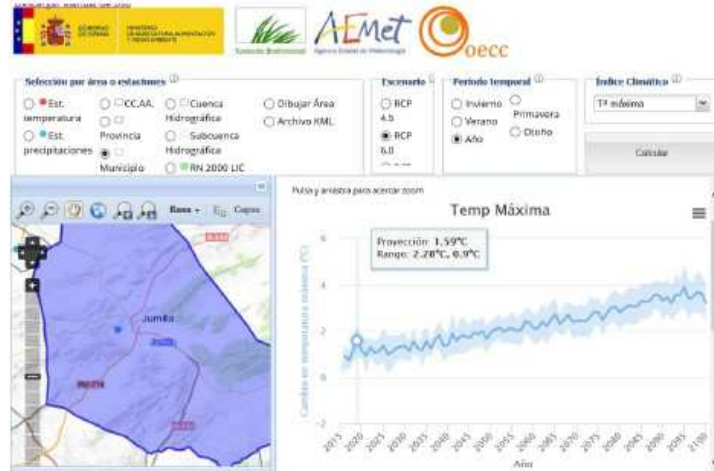
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228862

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

En consecuencia se propone incorporar la obligatoriedad de elaborar un plan empresarial de adaptación al cambio climático. El plan debe ser elaborado durante el primer año de funcionamiento.

Para poder realizar propuestas y elaborar el plan empresarial de adaptación al cambio climático, se partirá de la información sobre los principales cambios que se esperan en las variables climáticas, y a partir de ahí, estimar los posibles impactos, la vulnerabilidad.



Las tendencias que nos señalan muestran una elevación gradual de las temperaturas máximas y mínimas (cambio anual de la temperatura media de las máximas diarias y cambio anual de la temperatura media de las mínimas diarias), incremento considerable del número de días cálidos al año y reducción de las precipitaciones

Quinto: Conclusiones

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, que la legislación obliga a considerar, se deben **incorporar** en el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PARAJE CASA DE JUAN MARCOS.TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (MURCIA) A NOMBRE DE BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20160015.

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7ba6-366e-5936-0050-569b3467

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7ba6-366e-5936-0050-569b3467





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto del proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

Murcia, 12 de marzo de 2017

El Jefe del Servicio de Medio Ambiente y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

21/05/2019 10:56:37

ROSAURO_MESERGER_CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c-7ba6-366e-5936-0050569b34e7



Firmante: FRANCISCO VICTORIA JUMILLA - FIRMANTE 0

21/03/2017 11:31:11

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia
T. 968 228865
T. 968 228852

ANEXO I. CÁLCULO DE LOS CAMBIOS EN LAS RESERVAS DE CARBONO EN SUELO Y VEGETACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Para el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto, para la alternativa seleccionada, en relación con la capacidad de retención de carbono en suelo y vegetación en el ámbito del Proyecto es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

Así pues, el cálculo de las reservas de carbono en suelo, la reserva de carbono en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta, tanto en la situación preoperacional como posterior a la ejecución del Proyecto, se ha de basar en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Como datos previos a la realización de los cálculos en base a la metodología propuesta por la IPCC, y que se describirán a continuación, cabe decir que el ámbito del proyecto se ubica dentro de la región climática "templada cálida, seca" y que el tipo de suelo considerado es el "arcillosos de alta actividad".

Teniendo en cuenta la información cartográfica recogida en el expediente, la capa de la finca propiedad del promotor del proyecto, así como la documentación presentada por éste, se comprueba lo siguiente:

- En el estudio de impacto ambiental simplificado se recogen los siguientes datos:
"En las 144 Has que hacen el cómputo total de la finca, descontando la parte propuesta destinada a conservación forestal, 17,78 Has, se van a poner en cultivo 126,22 Has.
El reparto de cultivos aproximado previsto a falta de definir la ubicación de los mismos será:
 - 25 Has de vid de vinificación.
 - 25 Has de almendro.
 - 25 Has de nogal
 - 25 Has de pistacho.
 - 26,22 Has de Frutal."
- Utilizando la capa en formato shp, que recoge las parcelas catastrales de la finca objeto de la actuación se comprueba que la medición de la superficie ocupada por esta alcanza las 161,45 ha. Asimismo, en base a ésta y, teniendo en cuenta la ortofoto de la zona, se considerarían los siguientes usos del suelo en la fase preoperacional:

Uso del suelo.	Sup. (ha).
Cultivo agrícola de secano cereal.	106,47

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7



Firma de: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





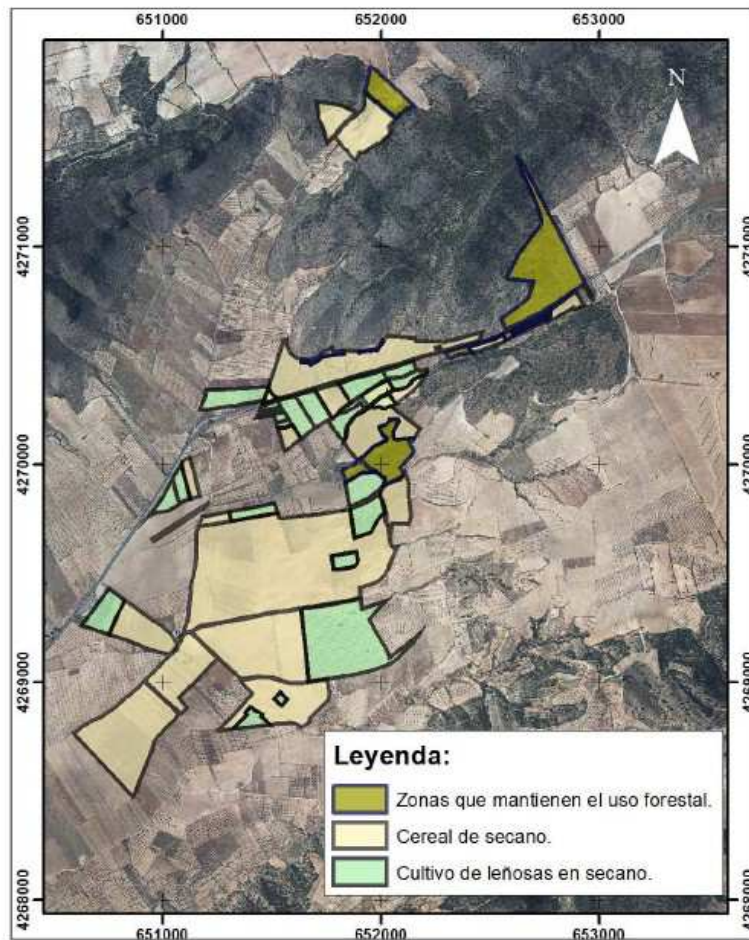
Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Cultivos agrícolas de leñosas en secano.	53,40
Uso forestal.	17,78



- Cálculo para el cálculo de reservas de carbono en la situación previa a la ejecución del proyecto:

Para el cálculo de las reservas de Carbono la IPCC recomienda el empleo de la siguiente fórmula:

$$CSI = (SOC + CVEG) \times A$$

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c7-7ba6-366e-5936-0050569b3467



Firma de: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c7-7ba6-366e-5936-0050569b3467





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Siendo:

- CSI = la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo i (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos tanto el suelo como la vegetación).
- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- A = el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

- Reserva de carbono orgánico en suelo:

Para el cálculo de la reserva de carbono orgánico en el suelo (SOC), se aplicará la fórmula siguiente:

$$SOC = SOCST \times FLU \times FMG \times FI$$

Siendo:

- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea);
- SOCST = el carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (medido como masa de carbono por hectárea).
- FLU = el factor de uso del suelo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con el tipo de uso del suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FMG = el factor de las técnicas de cultivo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con la práctica de cultivo de principio en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FI = el factor de insumo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con varios niveles de insumo de carbono en suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.

El valor de SOCST se ha obtenido del documento "Informe sobre la distribución espacial del contenido en carbono orgánico en suelos de la Región de Murcia y su aplicación en la compensación de emisiones".

27.05.2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

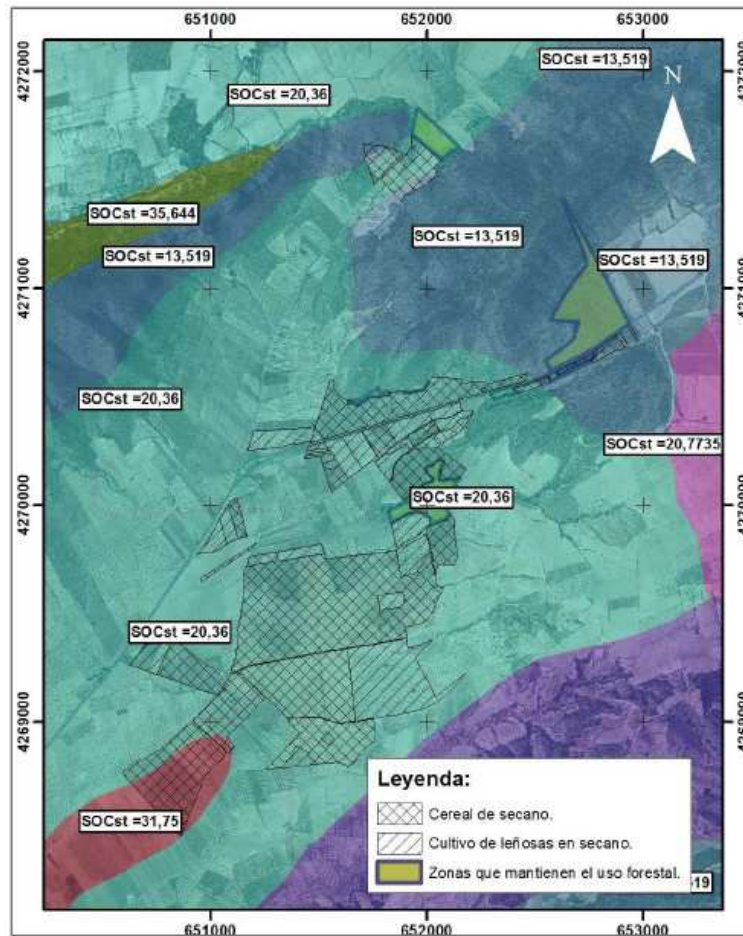
Firma de: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia
T. 968 228865
T. 968 228852



Los valores de los parámetros FLU, FMG y FI citados anteriormente están tabulados, recogidos en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Para la obtención de los valores de tales parámetros se considera que las reservas de un suelo de las zonas con cultivo de leñosas tienen "labranza reducida" e insumos "medios", en las zonas de uso agrícola de secano con cereal se considerará "labranza completa" e insumos "bajos" (tales conceptos vienen definidos en la Decisión europea mencionada).

A tal efecto, las reservas de carbono en el suelo, para cada uno de los usos identificados en la zona de actuación, previamente a la ejecución del plan, son las siguientes:

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7



Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

21/05/2019 10:56:37

Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Uso del suelo.	Sup. (ha).	SOC ST	FL U	FMG	FI	Tm de C/ha	Total (Tm de C)
Cultivo agrícola de secano cereal.	3,01	13,52	0,8	1	0,95	10,28	30,92
	94,38	20,36	0,8	1	0,95	15,47	1.460,39
	9,09	31,75	0,8	1	0,95	24,13	219,34
Cultivos agrícolas de leñosas en secano.	33,56	20,36	1	1,02	1	20,77	696,95
						TOTAL	2.407,60

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

Salvo en los casos en que se utilice un valor de CVEG definido en el punto 8, se aplicará la fórmula siguiente para el cálculo de CVEG:

$$\text{CVEG} = \text{CBM} + \text{CDOM}$$

Siendo:

- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medida como masa de carbono por hectárea).
- CBM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la biomasa viva (medida como masa de carbono por hectárea).
- CDOM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la materia orgánica muerta (medida como masa de carbono por hectárea).

Para CDOM, podrá utilizarse el valor 0, salvo en el caso de los terrenos forestales (con exclusión de las plantaciones forestales) que presenten más de un 30 % de cubierta de copas.

Dicho esto, y teniendo en cuenta los valores tabulados para CVEG para los usos del suelo, en la situación preoperacional, se obtiene que la reserva de carbono en la vegetación por encima y debajo del suelo es la siguiente:

Uso del suelo.	Sup. (ha).	CVEG (Tm de C/ha)	TOTAL
Cultivo agrícola de secano cereal.	106,47	0	0
Cultivo agrícola de leñosas	33,56	43,2	1.449,80
		TOTAL	1.449,80

Por tanto, en la fase preoperacional el valor de la reserva de Carbono, obtenido de la suma de las reservas de carbono en el suelo y en la vegetación, alcanza en el ámbito del plan la cantidad de **3.857,40 Tm de C.**

27/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

Firma de: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION
Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1dc3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia
T. 968 228865
T. 968 228852

- Cálculo para el cálculo de reservas de carbono en la situación posterior a la ejecución del proyecto:

Teniendo en cuenta la misma metodología que la empleada para el cálculo de las reservas de carbono para la situación posterior a la ejecución del proyecto:

- Reserva de carbono orgánico en suelo:

Uso del suelo.	Sup. (ha).	SOC ST	FL U	FMG	FI	Tm de C/ha	Total (Tm de C)
Cultivo agrícola de leñosas	3,01	13,52	1,00	1,02	1,00	13,79	41,51
	127,94	20,36	1,00	1,02	1,00	20,77	2.656,96
	9,09	31,75	1,00	1,02	1,00	32,39	294,38
						TOTAL	2.992,84

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

CVEG = CBM + CDOM

	Sup. (ha).	CVEG (TmC/ha)	TOTAL (Tm de C)
Cultivo agrícola de leñosas	140,04	43,2	6.049,72
		TOTAL	6.049,72

Por tanto, las reservas de carbono en el estado posterior a la ejecución del plan alcanzan un valor de **9042,56 Tm de C.**

El balance entre el estado preoperacional al postoperacional resulta de la resta entre los valores de las reservas de carbono entre ambos estados. Así pues las cifras arrojan una estimación de un aumento de las reservas de carbono de **5.185,16 Tm de C, que traducido a CO2 eq alcanzaría las 19.012,25 Tm.**

21/05/2019 10:56:37

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c3c-7ba6-366e-5936-0050569b34e7

Firma de: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d3c3c-7ba6-366e-5936-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impacto Socioeconómico

ASUNTO: CAMBIO DE USO FORESTAL PARA CULTIVO AGRÍCOLA EN DIVERSAS PARCELAS CATASTRALES.

PETICIONARIO: DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL/SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL.

N/Ref.: INF20170038

S/Ref.: EIA20160005

1. ANTECEDENTES.

Se recibe escrito de la DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL/SUBDIRECCION GENERAL DE EVALUACION AMBIENTAL, solicitando informe referente a cambio climático y biodiversidad al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la transformación de una finca agrícola destinada al cultivo de especies tradicionales de la zona, principalmente vid y frutos secos. Las parcelas han estado algunos años sin cultivarse, habiendo tenido un crecimiento espontáneo de especies vegetales y forestales.

La superficie en la que aparecen especies de carácter forestal con densidades diversas es de 32,20 ha., de las cuales se pretenden volver a poner en cultivo 14,42 ha. y dejar en su estado actual 17,78 ha.

Dentro de la zona que quede sin transforma se pretende trasplantar las especies forestales que están diseminadas en las diferentes áreas a transformar en agrícolas.

Pol.	Parc.	SITUACION ACTUAL	SITUACION PROYECTO	
		Total catastro (Ha)	Superficie a conservar forestal (Ha)	Superficie a transformar en agrícola (Ha)
6	4	2,3080	2,3080	0,0000
	38	1,3053	1,3053	0,0000
	39	0,0820	0,0820	0,0000
	40	0,2464	0,2464	0,0000
	41	8,3055	8,3055	0,0000
	32	5,5327	0,3573	5,1754
21	35	4,1685	0,0685	4,1000
	261	0,6541	0,6541	0,0000
	207	1,7975	0,0629	0,8346
	218	7,8046	3,4933	4,3113
		32,2046	17,7833	14,4213

Relación de parcelas a transformar.

3. LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad a desarrollar, se localiza en los parajes de Barranco de la Mora I, Solana de la Casa de Juan Marcos, Los Bujes y Casa de Morcillo, todas ellas en el término municipal de Jumilla (Murcia).





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impacto Socioeconómico

4. AFECCIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HABITATS, FLORA).

4.1. HABITATS.

En relación a los hábitats de interés comunitario presentes en la cartografía disponible en esta Oficina, de hábitats del anexo II de la Directiva 92/43/UE, aparecen afectadas 5 ha por el conjunto de la actuación, pero teniendo en cuenta que estas 5 ha están incluidas en la superficie a conservar, la actuación no afectaría a hábitats cartografiados.

Hábitats de interés comunitario cartografiados en la zona de actuación:

- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus sp. pl.*
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alyssa-Sedion albi*.
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

4.2. FLORA.

En relación a la afección sobre especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y después de comprobar, con la información cartográfica disponible en esta oficina (capa de Flora Protegida de cuadrícula 1 x 1), se comprueba que la especie más cercana cartografiada se encuentra a unos 160 metros de distancia.

Así mismo podemos encontrar dos especies de Interés Especial en la zona de actuación:

- Enebro (*Juniperus oxicedrus sp.*), entre 35 y 40 individuos de bajo porte.
- Sabina (*Juniperus phoenicea sp.*), entre 3 y 5 individuos de bajo porte.

5. CONCLUSIONES.

Tras consultar la base de datos y cartografía de esta Consejería, en la zona objeto de este informe y el Estudio Ambiental Simplificado de BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL S.L., para el cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales en el término municipal de Jumilla, se considera que no se prevén efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados llevando a cabo las siguientes medidas correctoras:

No se considera el trasplante de los ejemplares de estas especies que se vean afectados por la transformación de los terrenos, por la baja tasa de supervivencia que se pudiera presentar, por lo que en las parcelas en las que se plantea conservar como forestales, se llevará a cabo un reforzamiento de las poblaciones de las especies protegidas *Juniperus oxicedrus* y *Juniperus phoenicea*, en una densidad de 50 individuos/ha de cada especie.

La preparación del terreno para la plantación, consistirá en un ahoyado mediante ahoyador mecánico unido a tractor hasta una profundidad de 100 cm. Posteriormente se procederá a la plantación en los meses de octubre a diciembre y se realizarán tres riegos de apoyo, uno en el momento de la plantación, otro en el mes de marzo siguiente y el tercero en el mes de junio siguiente.

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Francisco Corbalán Martínez

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Rafael Díaz García
(Documento firmado electrónicamente)





INFORME N/Rfa AF20180018 S/Rfa EIA20160005

Asunto: **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA PUESTA EN CULTIVO DE VARIAS PARCELAS. BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL.**

Municipio **Jumilla.**

a. OBJETO Y ALCANCE.

- i Este informe se emite a petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dentro del trámite de consulta a las Administraciones Públicas para la emisión del informe de impacto ambiental del proyecto de Explotación Agrícola, Paraje Casa de Juan Marcos Término Municipal de Jumilla (Murcia).
- ii El presente informe integrado se emite a efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias y tiene como objeto la adecuación de los planes mencionados en el punto anterior a la legislación y buenas prácticas en materia forestal y de vías pecuarias.
- iii Los factores ambientales valorados son los indicados por la Ley 43/2003 de Montes y sus modificaciones en su artículo 4. en cuanto a funcionalidad de los montes "protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación de carbono atmosférico (no se evaluará por ser una magnitud implícitamente recogida en el apartado de biodiversidad, además de escasa importancia por las características climáticas de esta comunidad y por la misma extensión de los proyectos); de depósito de la biodiversidad biológica y como elementos fundamentales del paisaje". El artículo 5 añade alguna funcionalidad más como productoras (no se evalúan por su escasa incidencia en esta comunidad), culturales (puede hacer referencia a montes ligados a acontecimientos históricos, de primera importancia toponímica, con una componente paisajística dominante, etc, se evalúan cuando así proceda) y recreativas (se trata de una magnitud derivada del paisaje, biodiversidad y accesibilidad, que ya se evalúan en otros epígrafes -biodiversidad y paisaje-). Por último, dada su importancia en la persistencia del monte, y en consecuencia en todas sus funcionalidades, se hace referencia a los posibles problemas derivados del aumento de riesgo de incendios forestales cuando el proyecto suponga un incremento en el riesgo de incendios.
- iv Tal y como se explica en anexo algunos aspectos de este informe deben completarse con otro enfoque dependiente de otras oficinas técnicas. El apartado de BIODIVERSIDAD únicamente hace referencia a la misma desde un punto de

T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info 1 \AF20170018_INF.doc

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1d0c3c7-7ba6-366e-5936-0050569b34e7



ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

27/05/2019 10:56:37





vista de calidad del ecosistema (estado evolutivo, estratificación, fracción de cabida cubierta y nº de especies de vertebrados presentes) sin entrar a valorar la presencia, abundancia, etc... de especies protegidas pues estas están sujetas a legislación específica y se informan por otras oficinas. Del mismo modo el PAISAJE se evalúa desde el punto de vista forestal, sin considerar otros elementos que pueden tener tanta o mayor importancia (formaciones geomorfológicas, lugares históricos, arquitectura popular, etc...). HIDROLOGÍA evalúa los efectos del proyecto sobre la escorrentía superficial. EROSIÓN evalúa las pérdidas de suelo potenciales por erosión laminar y se comparan con las reales a partir del mapa de erosión laminar (MAGRAMA).

b. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

- i El objeto del EIA es la plantación o replantación de 126,22 ha de diferentes cultivos leñosos, vid, almendro, pistacho, nogal y otros frutales. El análisis SIG nos muestra que todas las parcelas son agrícolas o agrícolas abandonas. Estas últimas han adquirido signos que indican una transición clara hacia el estado forestal con presencia de herbáceas, matorral y arbolado disperso procedente de regeneración natural y son el objeto principal de este informe.
- ii La superficie total de la explotación es de 144 has, donde a las 126,22 ha de uso agrícola actual o pasado se suman otras 17,78 has de terrenos claramente forestal que no se verá afectado por la transformación salvo por el enriquecimiento en especies forestales que comentaremos más adelante.
- iii Existe colindancia de las parcelas objeto de cultivo con los montes de utilidad pública nº 88, nº 93, nº 100 del CUP y nº 111, "La Solana y Fuente del Pino", "Sierra de Bujes", "Singla y Peña Roja" y "Cerro de las Condenadas" respectivamente, cuyos límites o lindes definidos por la línea poligonal que une los mojones que se exponen en CONCLUSIONES no puede ser rebasada de ninguna forma, además de guardar las distancias mínimas a las lindes para cada cultivo definidas en las Ordenanzas Municipales o en su defecto en el CÓDIGO CIVIL.
- iv Las parcelas agrícolas abandonadas en transición a terreno forestal son las 32 y 35 (la primera parcialmente) del polígono nº 6 de Jumilla y las 207 y 218 (ambas parcialmente) del polígono 21 del mismo municipio. La transformación de estas parcelas es el motivo de sometimiento a procedimiento de EIA por presentar vegetación seminatural, contar con una superficie superior a 10 ha y ser objeto de

2 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info\AF20170018_INF.doc

21/05/2019 10:56:29

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne9fb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne9fb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7





transformación a cultivo agrícola, mientras que el resto son simplemente cambios o renovación de cultivo. Su estado es el siguiente:

- 1 Según el catastro toda la superficie es terreno de cultivo, excepto 0,8455 ha en la parcela 32 polígono 6 de las que se transformarán en agrícola 0,5 ha; y 3,5964 ha en la parcela 218 del polígono 21, que se mantendrá como terreno forestal. Atendiendo exclusivamente al catastro se pasarían de terreno forestal a agrícola 0,5 ha aproximadamente.
- 2 Al margen de los datos catastrales, la zona cultivada de estas parcelas ha sido abandonada entre los años 1.997 y 2.002 según muestran las fotografías aéreas. En la actualidad su transición a terreno forestal es evidente y puede calificarse como tal. Las parcelas han sido invadidas rápidamente por especies vegetales silvestres, llegando a parecer un pinar muy aclarado de cobertura inferior al 10 % en estado de monte bravo, bajo el que se distribuye de forma homogénea un pastizal de gramíneas anuales tupido y esporádicamente algún matorral entre los que destacan la presencia de juníferus. Esto ocurre principalmente en la parcela 32, en la 218 también aparece el pino en mezcla con los cultivos abandonados, mientras que en la 35 la invasión del arbolado es testimonial y en la 207 inexistente. No obstante todavía son evidentes sus rasgos agrícolas con la presencia de transformadores eléctricos y tendidos para su alimentación, construcciones de distinta índole y un embalse rectangular de 100 x 80 metros colonizado por pinos, entre otras. La suma total de superficie agrícola abandonada con características de terreno forestal es de 14,42 ha que se pretenden poner de nuevo en cultivo.
- 3 Las parcelas 32 y 35 son contiguas y se ubican al piedemonte del monte de utilidad pública "La Solana y Fuente del Pino", entre ambas suman una superficie de 9,7 ha, de las que 9,3 son las que se quieren cultivar y aproximadamente 0,4 ha se destinarán a monte. Las parcelas 207 y 218 están separadas entre sí y de las anteriores. La primera de ellas es colindante con el monte de utilidad pública "sierra de bujes".
- 4 Las parcelas tienen topografía llana con ligeras pendientes homogéneas e inferiores siempre al 10 %.

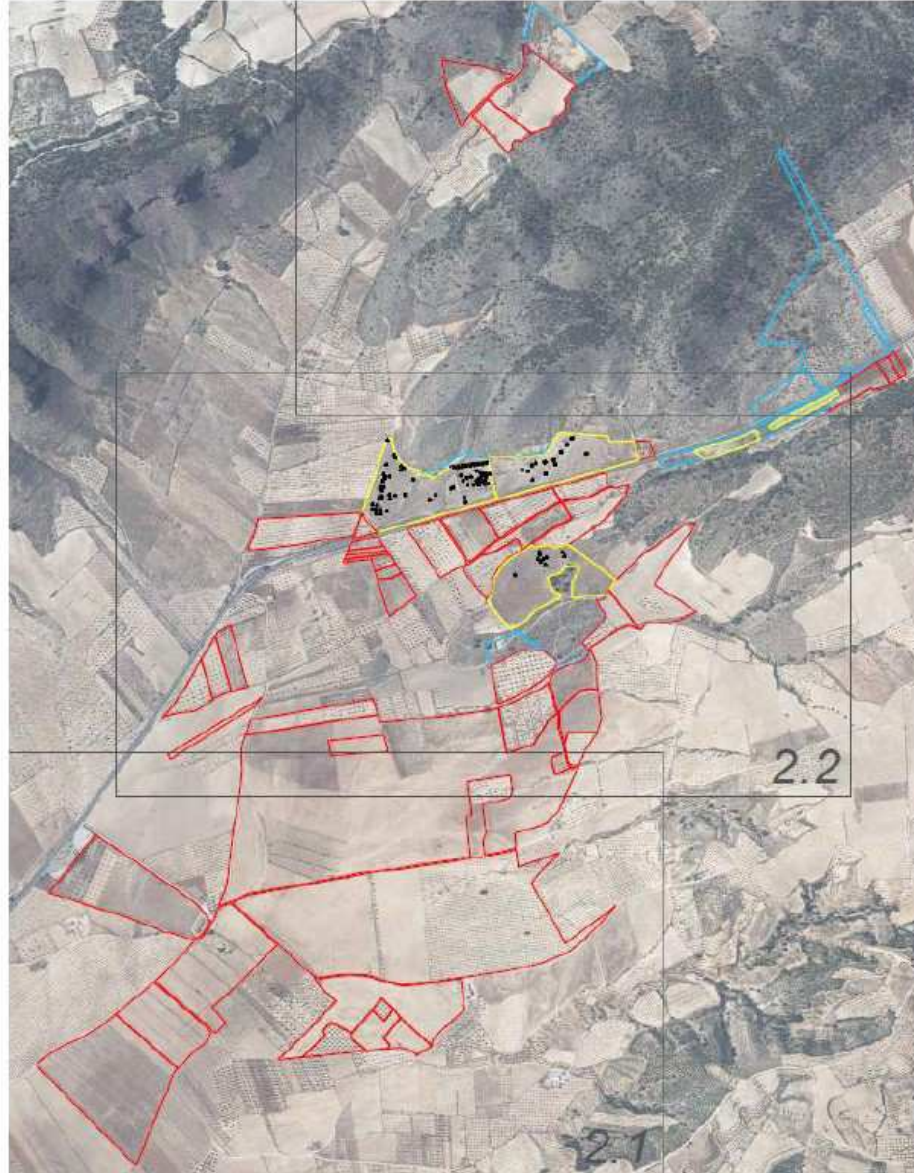
21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7

Información: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7





Vista general de la explotación. Los terrenos claramente forestales permanecen como tales. Este informe se centra en las parcelas contorneadas de amarillo, cultivos agrícolas abandonados. Los puntos negros indican la localización de ejemplares arbóreos o arbustivos (pinus, juniperus, olea,...) objeto de trasplante según figura en el EIA como medidas correctoras.

4 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info\AF20170018_INF.doc

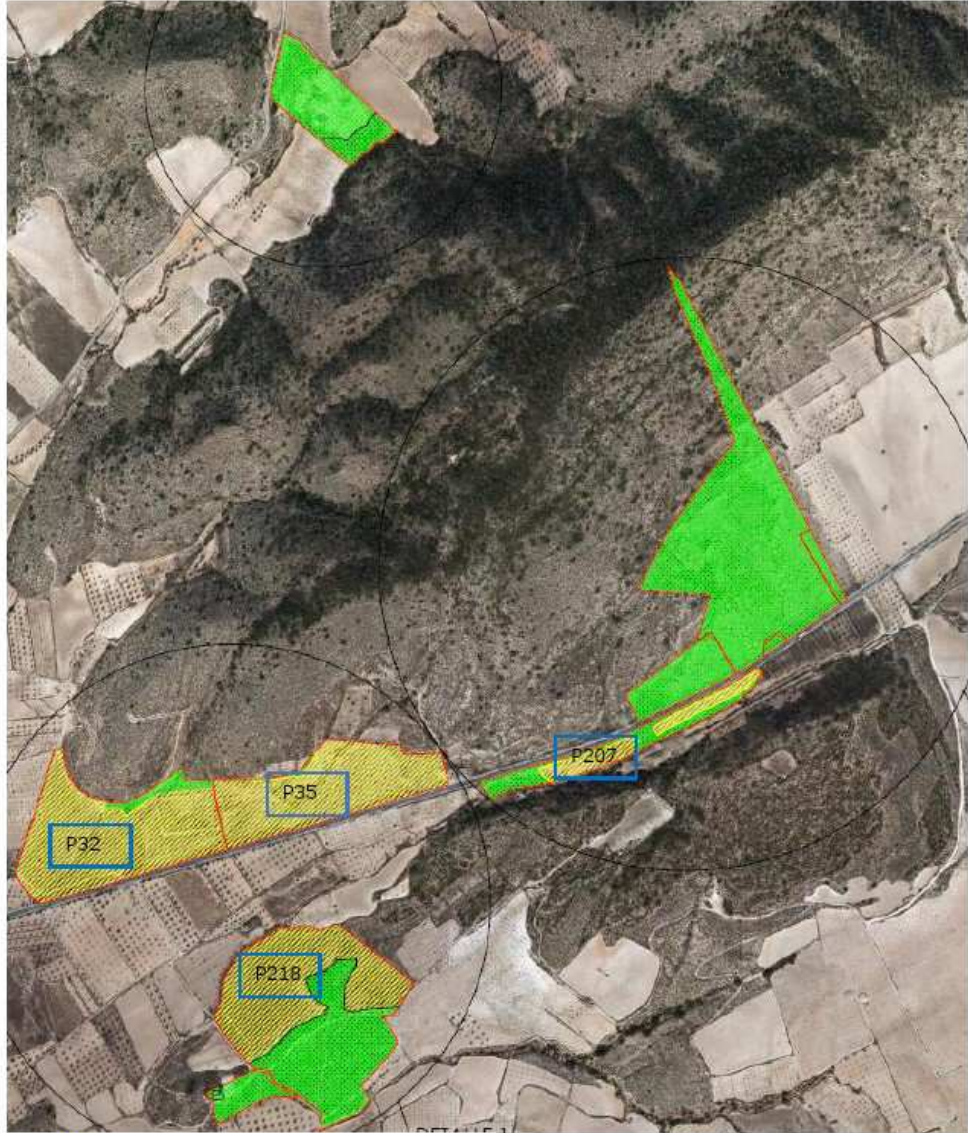
21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cae97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cae97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7





- Superficie a transformar en agrícola
- Superficie a conservar de forestal y destino de trasplante de las especies vegetales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS NATURALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS NATURALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL





Vista de las parcelas 32 (arriba) y 33 (abajo) con regenerado espontáneo de pinar sobre un pastizal de anuales principalmente. En la parcela 32 se aprecia el embalse de riego y construcciones.

- v Las parcelas que constituyen el proyecto de transformación, tanto las agrícolas como las agrícolas abandonadas no están próximas a ninguna VIA PECUARIA.

c. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FORESTAL.

Los impactos que detectamos sobre los valores ambientales asociados a los montes, BIODIVERSIDAD, PAISAJE, HIDROLOGÍA (ESCORRENTÍA SUPERFICIAL) Y EROSIÓN son los que describimos a continuación.

- i BIODIVERSIDAD. COMPATIBLE. A pesar de haber sido colonizadas las fincas con vegetación espontánea su diversidad sigue siendo baja, con predominio de los pastizales, la aparición de especies arbóreas y arbustivas es testimonial aunque se observa claramente una dinámica evolutiva progresiva. Las medidas correctoras propuestas en el EIA son el trasplante o la nueva plantación de ejemplares de pino carrasco, acebuche, enebro, sabina y taray a las zonas de monte de la propia explotación, que consideramos correcta.

6 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info\AF20170018_INF.doc

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cce97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569134e7

El presente documento ha sido firmado digitalmente por el Sr. ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION, el día 21/05/2019 a las 10:56:29. El código seguro de verificación (CSV) es: CARM-cce97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569134e7. Para verificar la autenticidad de esta copia debe dirigirse a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introducir el código seguro de verificación (CSV) CARM-cce97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569134e7.





ii PAISAJE. NO SIGNIFICATIVO a COMPATIBLE. El proyecto se desarrolla en el Unidad Paisajística "Corredor de los Bujes" que se caracteriza por los cultivos agrícolas principalmente de viñedos, aunque acompañados de olivo y almendro entre otras, ocupando las zonas más o menos llanas enmarcados por las vertientes de las sierras y su vegetación forestal. La puesta en cultivo va a alterar poco o nada el paisaje ya que no introduce elementos ajenos.

iii HIDROLOGÍA Y EROSIÓN. MODERADO. No se esperan incrementos de escorrentía grandes con carácter general salvo en los sistemas de drenaje que desaguan en las parcelas 32 y 35 y que proceden del monte La Solana y Fuente del Pino. El IEA califica este impacto como NO SIGNIFICATIVO, sin embargo nuestros modelos nos dicen que estas zonas de desagüe son sensibles y además van a tener un efecto negativo sobre la conservación de suelos, en caso de ser transformadas sin adoptar medidas preventivas o correctoras. La misma calificación y por los mismos motivos se da para el factor EROSIÓN en el EIA, mientras que nuestros modelos arrojan erosiones actuales superiores a 100 T/ha*año e incrementos en caso de transformación del mismo orden de magnitud (véase mapa erosión laminar de MAGRAMA). Ambos factores negativos están interrelacionados en este caso y asociados a los drenajes de las sierras contiguas, presentando sinergias que se acentuarán de no tomarse las medidas adecuadas en la puesta en cultivo. Como acciones correctoras y mitigadas proponemos que se adopten varias o todas de las que se enumeran a continuación, pues su efecto beneficioso es acumulativo y no excluyente:

- 1 Disminución de la escorrentía.
 - a Mantenimiento de la red de drenaje natural o conducción de desagües naturales encauzados en canales y revestimiento de los mismos con materiales poco erosivos o con especies vegetales. Medida obligatoria
 - b Empleo de zanjas de infiltración. Adecuada para separar los cultivos del monte y la formación de subparcelas.
 - c Construcción de pequeñas albarradas. Disminuyen la pendiente del canal de desagüe y la erosión del cauce.
 - d Construcción de terrazas de absorción. Reducen el agua de escorrentía
- 2 Disminución de la erosión.
 - a Laboreo a nivel. Medida obligatoria.
 - b Terrazas cultivables de perfil americano preferiblemente de perfil triangular, que también pueden ser de absorción cumpliendo la doble función de reducir la escorrentía y la erosión.

Firmado por: ROSAURO MESA EGUIER, CONSOLACIÓN
 Fecha: 21/05/2019 10:56:29
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9e97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7
 La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9e97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7





La complementariedad de las medidas de reducción de la escorrentía junto con la de conservación de suelos llevará a que el impacto de ambos factores sea NO SIGNIFICATIVO a COMPATIBLE.

VALORACIÓN CUALITATIVA IMPORTANCIA				
	BIODIVERSIDAD	PAISAJE	HIDROLOGIA ESCORRENTÍA (M3/S)	EROSIÓN
NATURALEZA	NEGATIVO	NEGATIVO	NEGATIVO	NEGATIVO
INTENSIDAD	MEDIA	BAJA	BAJA	BAJA
EXTENSIÓN	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL
MOMENTO	INMEDIATO	INMEDIATO	INMEDIATO	INMEDIATO
PERSISTENCIA	TEMPORAL	FUGAZ	PERMANENTE	PERMANENTE
REVERSIBILIDAD	IRREVERSIBLE	CORTO PLAZO	MEDIO PLAZO	MEDIO PLAZO
SINERGISMO	SIN SINERGISMO	SIN SINERGISMO	SIN SINERGISMO	SIN SINERGISMO
ACUMULACIÓN	SIMPLE	SIMPLE	ACUMULATIVO	ACUMULATIVO
CAUSA EFECTO	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	DIRECTO
PERIODICIDAD	CONTINUO	CONTINUO	CONTINUO	CONTINUO
RECUPERABILIDAD	MITIGABLE	MEDIO PLAZO	MITIGABLE	MITIGABLE
VALOR IMPORTANCIA NORMALIZADA	-0,34	-0,22	-0,34	-0,34
VALORACIÓN CUANTITATIVA MAGNITUD				
VALOR MAGNITUD NORMALIZADA	0,40	0,50	0,74	1,00
VALOR IMPACTO				
	-0,136	-0,132		-0,340
	COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	MODERADO

d. CONCLUSIONES.

El proyecto presentado consiste en la puesta en cultivo o el cambio del mismo en un total de 126,22 ha. De esta superficie 14,42 ha se corresponden con cultivos agrícolas abandonados en el periodo 1.997-2.002, que han adquirido signos de transición a estado forestal con la aparición de un regenerado disperso de pino carrasco, acompañado de matorrales donde destacan los juníferos y sobre un pastizal de anuales principalmente. Se trata de una transformación de más de 10 ha de terrenos seminaturales destinados a la explotación agrícola y sometido, por tanto, a procedimiento de EIA.

Visto el EIA presentado y tras su análisis, concluimos que dentro del ámbito de nuestras competencias los impactos serán COMPATIBLES para los factores ambientales BIODIVERSIDAD FORESTAL Y PAISAJE y MODERADOS para los factores

8 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info AF20170018_INF.doc

21/05/2019 10:56:29

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9e97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7

INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-11a0336ad-88511-10044-08





HIDROLOGÍA Y EROSIÓN. Estos últimos factores tienen efectos ambientales negativos y sinérgicos, y el EIA no contempla ninguna medida correctora específica por lo que se deberán adoptar varias o todas las que a continuación se enumeran:

- 1 Disminución de la escorrentía.
 - a Mantenimiento de la red de drenaje natural o conducción de desagües naturales encauzados en canales y revestimiento de los mismos con materiales poco erosivos o con especies vegetales. Medida obligatoria
 - b Empleo de zanjas de infiltración. Adecuada para separar los cultivos del monte y la formación de subparcelas.
 - c Construcción de pequeñas albarradas. Disminuyen la pendiente del canal de desagüe y la erosión del cauce.
 - d Construcción de terrazas de absorción. Reducen el agua de escorrentía

- 2 Disminución de la erosión.
 - a Laboreo a nivel. Medida obligatoria.
 - b Terrazas cultivables de perfil americano preferiblemente o de perfil triangular, que también pueden ser de absorción cumpliendo la doble función de reducir la escorrentía y la erosión.

- Se deben cumplir además el resto de medidas preventivas y correctoras contenidas en el EIA, en especial las relativas al trasplante de especies arbóreas y arbustivas.
- El conjunto de las parcelas, tanto las cultivadas como las cultivadas abandonadas, son colindantes con los montes de utilidad pública nº 88, nº 93, nº 100 del CUP y nº 111, "La Solana y Fuente del Pino", "Sierra de Bujes", "Singla y Peña Roja" y "Cerro de las Condenadas", cuyos límites o lindes definidos por la línea poligonal que une los mojones que se exponen en la tabla adjunta no puede ser rebasada de ninguna forma, además de guardar las distancias mínimas a las lindes para cada cultivo definidas en las Ordenanzas Municipales o, en su defecto, en el CÓDIGO CIVIL, según informe de la unidad gestora de montes públicos y legislación aplicable.
- El proyecto no afecta a vías pecuarias.

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info 9
AF20170018_INF.doc

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cce97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7



ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

21/05/2019 10:56:29





Nº DE MOJON COLINDANTE Y COORDENADAS UTM EN REFERIDAS A ETRS 89 PARA CADA MONTE											
LA SOLANA Y F. DEL PINO			SIERRA DE LOS BUJES			SINGLA Y PEÑA ROJA			FUENTE CONDENADAS		
Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
10	652270	4270587	1	653012	4270772	1	651900	4271848	60	652810	4271143
11	652159	4270567	332	652206	4269247	2	651946	4271760	61	652816	4271105
12	652156	4270582	333	652048	4269091	3	651922	4271626	62	652643	4271397
13	652031	4270592	334	651949	4269285	4	651713	4271612			
14	651965	4270530	335	652068	4269389	5	651758	4271478			
15	651815	4270520	336	651910	4269335	6	651657	4271417			
16	651801	4270556	337	651905	4269391						
17	651676	4270469	338	651992	4269427						
18	651597	4270503	339	652138	4269762						
19	651554	4270573	340	652130	4269925						
1A	652152	4270618	341	652397	4270071						
2	652643	4271397	342	652291	4270150						
2A	652100	4270627	343	652376	4270314						
3	652816	4271105	344	652191	4270166						
37	651843	4271368	345	652048	4270267						
38	651930	4271438	346	652175	4270355						
39	652042	4271499	347	652214	4270418						
3A	652105	4270689	348	652344	4270500						
4	652578	4270874	349	652584	4270559						
40	652058	4271579	350	652797	4270674						
41	652100	4271624	351	652879	4270718						
42	652158	4271654									
4A	652066	4270687									
5	652715	4270838									
6	652695	4270776									
7	652494	4270630									
8	652475	4270582									
9	652299	4270529									

EL TÉCNICO DE GESTIÓN, Nicolás Ramírez Sáiz y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

con el conforme del JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ÁREAS PROTEGIDAS Y

DEFENSA DEL MEDIO NATURAL,
Justo García Rodríguez

10 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info
AF20170018_INF.doc

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cce9fbb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b3467

VERIFICACIÓN

VERIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

VERIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA





METODOLOGÍA.

- i Área de afección o entorno del proyecto. Es la zona inmediata al emplazamiento donde es más perceptible el efecto ambiental del proyecto. Según el factor ambiental examinado se definen los siguientes entornos.
 - 1 Protección del suelo y ciclo hidrológico. El área es la cuenca o subcuenca donde está ubicado el proyecto. Se determina mediante análisis SIG a partir de modelo digital del terreno, calculando la superficie y características hidrológicas, edáficas, climáticas, etc..., de la cuenca vertiente al punto sumidero más próximo a la ubicación del proyecto (punto donde la cuenca cede sus aguas y arrastres a otra cuenca de mayor magnitud).
 - 2 Paisaje. El área es la cuenca visual del proyecto en un radio de 2500 metros. Esto no significa que la cuenca visual no pueda ser mayor, solamente que se toma este valor a efectos de cuantificación del impacto.
 - 3 Biodiversidad. El área será la cuenca o subcuenca vertiente cuando esta tenga una superficie igual o mayor de 500 Ha o 500 Ha en caso contrario. El valor de 500 Ha se basa en que es una superficie de campeo suficiente para la mayoría de las especies animales (obviamente no para todas), y en consecuencia para su biotopo.
- ii Valoración cualitativa de los efectos. Se realiza a partir de las características de la afección sobre cada uno de los factores ambientales evaluados, aplicando la fórmula de importancia del impacto señalada en la parte inferior. Finalmente los resultados de importancia se normalizan en el intervalo (0,1), de acuerdo con el siguiente esquema.

Tabla 3.6. Caracterización cualitativa de los efectos

NA: NATURALEZA		IN: INTENSIDAD	
(+) Beneficioso	+1	(B) Baja	1
(-) Perjudicial	-1	(M) Media	2
		(A) Alta	4
		(MA) Muy Alta	8
		(T) Total	12
EX: EXTENSIÓN		MO: MOMENTO	
(Pu) Puntual	1	(L) Largo plazo	1
(Pa) Parcial	2	(M) Medio Plazo	2
(E) Extenso	4	(I) Inmediato	4
(T) Total	8	(C) Crítico ⁽²⁾	4
(C) Crítico ⁽¹⁾	+4		+4
PE: PERSISTENCIA		RV: REVERSIBILIDAD	
(F) Fugaz	1	(C) Corto Plazo	1
(T) Temporal	2	(M) Medio Plazo	2
(P) Permanente	4	(I) Irreversible	4
SI: SINERGISMO		AC: ACUMULACIÓN	
(SS) Sin sinergismo	1	(S) Simple	1
(S) Sinérgico	2	(A) Acumulativo	4
(MS) Muy sinérgico	4		
EF: RELACIÓN CAUSA-EFECTO		PR: PERIODICIDAD	
(I) Indirecto (secundario)	1	(I) Irregular o aperiódico y discontinuo	1
(D) Directo (primario)	4	(P) Periódico	2
		(C) Continuo	4
MC: RECUPERABILIDAD		I: IMPORTANCIA	
(In) De manera inmediata	1	Irrelevante	
(MP) A medio plazo	2	Moderado	
(M) Mitigable	4	Severo	
(I) Irrecuperable	8	Crítico	

⁽¹⁾ Si el área cubre un lugar crítico (especialmente importante) la valoración será cuatro unidades superior

⁽²⁾ Si el impacto se presenta en un momento (crítico) la valoración será cuatro unidades superior,

$$I_{ij} = NA_{ij}(3IN_{ij} + 2EX_{ij} + MO_{ij} + PE_{ij} + RV_{ij} + SI_{ij} + AC_{ij} + EF_{ij} + PR_{ij} + MC_{ij})$$





- iii Valoración cuantitativa de los efectos (magnitud). Se realiza a partir de los índices recogidos en la bibliografía especializada concretamente los referidos en CONESA¹, GARMENDIA² y GÓMEZ OREA³, normalizándose la magnitud del resultado en el intervalo (0,1) según las funciones de transformación expuestas en la bibliografía citada. Los índices y sus características son los siguientes:
 - 1 BIODIVERSIDAD. No se evalúa la presencia de especies protegidas ni su grado de protección por corresponder esto a otras unidades técnicas administrativas. La evaluación se basa en los componentes bióticos de la formación forestal atendiendo al nivel evolutivo, estratificación, cobertura vegetal y número de vertebrados presentes. La información se extrae del 4º inventario forestal nacional (SIGA CARM), inventario de hábitats de interés comunitario 2007 (SIGA CARM), mapa de vegetación potencial (SIGA CARM), inventario de vertebrados terrestres (MAGRAMA).
 - 2 PAISAJE. Se evalúa mediante el cruzamiento de datos de calidad visual y fragilidad (SITMURCIA, Portal del Paisaje) según la matriz inferior, obtenido valores entre 1 (muy baja calidad y muy baja fragilidad) y 25 (muy alta calidad y muy alta fragilidad). Estos datos se ponderan según la metodología de K.D. Fines en función de la accesibilidad, población y superficie visible.

EJEMPLO DE CLASIFICACION VISUAL PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO. Comarca de Granada (RAMOS et al., 1980)

Fragilidad	Calidad				
	Baja	II	III	IV	Alta
Baja	I	5	3	2	1
Alta	V	4			

(Clase 1: máxima conservación, Clase 5: máxima intervención).

- 3 EROSIÓN. Se aplica la ecuación universal de pérdidas de suelo modificada RUSLE a partir del inventario de erosión laminar (MAGRAMA) y se compara con la erosión potencial (MAGRAMA) si está disponible o, en caso contrario, se calcula variando el factor vegetación y eventualmente el factor LS, pues el resto permanecen constantes.
- 4 HIDROLOGÍA. Se evalúa la variación de la escorrentía en la cuenca debida a la ejecución del proyecto para un periodo de retorno de 10 años. Se utiliza normalmente el método de COOK por tratarse de pequeñas cuencas. Eventualmente se puede aplicar el método racional. Esta metodología solamente nos proporciona el valor aproximado de la variación de la escorrentía de la cuenca que deberá ser tenida en cuenta por sus efectos en infraestructuras o usos aguas abajo.
- iv El valor del impacto se obtiene de multiplicar la importancia normalizada por la magnitud normalizada y aplicando la siguiente tabla de enjuiciamiento.

¹ Conesa Fernández-Vitora, Vicente, et al. *Guía Metodológica Para La Evaluación Del Impacto Ambiental*. 2a ed. rev. y amp. Madrid [etc]: Mundi-Prensa, 1995.
² Garmendia Salvador, A. (2008). *Evaluación de impacto ambiental* (Última reimp., 2008). Madrid: Pearson Educación.
³ Gómez Orea, Domingo. *Evaluación de Impacto ambiental: un instrumento preventivo para la gestión ambiental*. 2ª ed. Madrid: Mundi-Prensa, 2002.

12 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info\AF20170018_INF.doc

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne9fbb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7

21/05/2019 10:56:29

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne9fbb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7





$VI < 0,15$	COMPATIBLE
$0,15 \leq VI < 0,36$	MODERADO
$0,36 \leq VI < 0,65$	SEVERO
$0,65 \leq VI$	CRÍTICO

- v El significado de los términos empleados es el definido en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Además algunos autores, y nosotros seguimos esta recomendación, definen el impacto INCOMPATIBLE, que sería aquel que destruiría un valor ambiental insustituible, por ejemplo el desmantelamiento del teatro romano de Mérida para construir un parking.
- vi Al margen del juicio expresado por dicha tabla, y puesto que siempre existen zonas difusas en los límites entre el valor de un impacto y otro, se discute de forma más pormenorizada, apoyándonos en datos avalados por la ciencia o la experiencia, aquellos aspectos de mayor relevancia o conflictividad para decantarnos por una u otra calificación

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9e97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7



Información: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9e97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7

T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES FORESTALES\AF\2017\AF20170018\Salida_Info 13
AF20170018_INF.doc





Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería, para la emisión de Informe para Evaluación Ambiental simplificada del “Proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales en Jumilla”, solicitada por la mercantil BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L., expte.: EIA20160005.

Del análisis del Estudio Ambiental Simplificado recibido se sacan las siguientes consideraciones:

“El objeto del presente documento es transformar terrenos que anteriormente fueron destinados a cultivos agrícolas, pero que han estado algunos años sin cultivarse, habiendo tenido un crecimiento espontáneo de especies vegetales y forestales. Se pretende dejar en la finca zonas sin transformar, destinadas a uso forestal, bien porque siempre lo han sido o bien porque el crecimiento espontáneo de especies forestales ha sido alto.”

“En los terrenos a transformar que se hayan desarrollado especies forestales de un interés especial, estas se trasplantarán a las zonas de aprovechamiento forestal, incluso se plantarán nuevos ejemplares por los que se talen debido a sus bajas posibilidades de arraigo por un trasplante.”

“En las 144 Has que hacen el cómputo total de la finca, descontando la parte propuesta destinada a conservación forestal, y que es de 17,78 Has, se van a poner en cultivo 126,22 Has.”

“Los trabajos de cambio de uso forestal para su uso agrícola afectarían a una superficie de 14,42 Has.”

En cuanto al agua se recoge:

- “No se alterar el curso natural de las ramblas y cursos de agua presentes en la zona.
- No se arrojará a los cauces materiales de desecho, ni se depositarán en sus márgenes, dejando expedita la servidumbre de uso público por las márgenes.
- Se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales
- Durante las tareas de acondicionamiento se respetará la vegetación de las ramblas, manteniendo una franja de 5 metros a ambos lados del cauce, medidos desde el borde del mismo ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.”



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0ae97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua

Como conclusiones se especifica, entre otras:

“Del informe realizado se deduce que el impacto global es compatible y tan solo el inicial de reubicar las especies más valiosas existentes es moderado, puesto que se mantiene el volumen de especies forestales de interés especial.

Tras la transformación el 100% de la finca se quedará en pleno cultivo y no en modo desertización como ocurre actualmente en gran parte. Evitando erosión continua del suelo y el alto riesgo de incendio que actualmente tiene la finca.”

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que la actuación que se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 10 de febrero de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN



Fdo.: Manuel Seco Torrecillas

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cep7bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7



Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

21/05/2019 10:56:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cep7bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7





COMUNICACIÓN INTERIOR

Informativo

DE:	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
A:	SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
FECHA:	07-03-17
EXPEDIENTE:	ICA 0018/2017
TITULAR O PROMOTOR:	Bodegas Hijos De Juan Gil, S.L.
INTERESADO:	
ASUNTO:	Cambio de uso forestal para su uso agrícola de una superficie de 14,42 Ha, en los parajes de Barranco de la Mora, Solana de la Casa de Juan Marcos, Los Bujes y Casa de Morcillo, todas ellas en el término municipal de Jumilla (Murcia).

La presente comunicación interior da respuesta a su comunicación interior del SIA de fecha 20 de enero de 2017, y se adjunta el siguiente informe técnico:

TIPO DE INFORME TÉCNICO:

Se propone al Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, que remita al SIA el informe que se adjunta como respuesta a su petición mediante comunicado interno de 20 de enero de 2017.

INFORME DE ESTE SERVICIO EN RESPUESTA A CONSULTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES dentro del procedimiento de EIA simplificada, de un proyecto de cambio de uso forestal para cultivo agrícola en diversas parcelas catastrales del término municipal de Jumilla.

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL:

(firma digital)

Fdo: José Mora Navarro.

EL INGENIERO AGRÓNOMO

(firma digital)

Fdo: Braulio José Belmonte Marín

21/05/2019 10:56:29
Firma de: EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne97b46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7





INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA/0018/2017

PROYECTO: Cambio de uso forestal para su uso agrícola de una superficie de 14,42 Ha, en los parajes de Barranco de la Mora , Solana de la Casa de Juan Marcos, Los Bujes y Casa de Morcillo, todas ellas en el término municipal de Jumilla (Murcia).

ASUNTO: Respuesta de este Servicio a la consulta efectuada por el SIIA, según establece el art. 46 de la Ley 21/2013

INTERESADO: Bodegas Hijos De Juan Gil, S.L

1. INTRODUCCIÓN.

En respuesta al comunicado interno del Servicio de Información e Integración Ambiental, en el que solicita informe de este Servicio por tratarse de un proyecto que según la solicitud se encuentra incluido en el Artículo 7.2.b), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, por lo tanto, objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, y en base al ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, atribuidas según Decreto 106/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se les comunica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Conforme a la documentación aportada por la mercantil se expresa de manera resumida y literal el proyecto:

"El proyecto consiste en una puesta al día de una finca agrícola destinada al cultivo de especies tradicionales de la zona principalmente vid y frutos secos.

La puesta en marcha de la finca se hará de forma gradual, pero en el plazo de tres años se pretende tener el 100 % de las parcelas cultivables plantadas y en el plazo máximo de cinco años el 100% de estas parcelas en producción.

Las labores agrícolas que se pretenden llevar a cabo en la fase de puesta en marcha de la finca son las habituales en estos casos y que cronológicamente en cada una de las parcelas pueden describirse según este itinerario:

- *Destoconado de especies silvestres que hayan crecido espontáneamente. Este punto es importante matizar que se haría de las especies destinadas a madera, una vez aprobado su aprovechamiento por la Dirección General de Calidad Ambiental y una vez terminado el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada. Siempre con el consentimiento y supervisión de la*

Unidad Forestal del destacamento de Jumilla.

- *Desfonde con subsolador y Bulldozer hasta una profundidad máxima de 0,7 m. Se trata de un roturado de la capa vegetal no arada durante años y que permitirá un desarrollo radicular de las futuras plantaciones adecuado.*

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0ae97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7

21/05/2019 10:56:29 Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0ae97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7





- Una vez realizado el desfonde, en algunas de las parcelas de la finca se va a llevar a cabo un pequeño movimiento de tierras con el fin de explanar zonas determinadas que hoy en día por el "no cultivo" realizado se han visto despobladas y marcadas por suaves escorrentías naturales. Para esta labor se realizará un estudio pormenorizado de las parcelas a tratar y no se desmontarán cauces de ramblas o escorrentías naturales acusadas, para evitar cambios en los cauces naturales.

En las 144 Has que hacen el cómputo total de la finca, descontando la parte propuesta destinada a conservación forestal, 17,78 Has, se van a poner en cultivo 126,22 Has.

El reparto de cultivos aproximado previsto a falta de definir la ubicación del mismo será:

- 25 Has de vid de vinificación.
- 25 Has de almendro.
- 25 Has de nogal
- 25 Has de pistacho.
- 26,22 Has de Frutal.

En una primera fase se prevé una ampliación de este embalse que conllevará un pequeño movimiento de tierras, desplazamiento de unas de las paredes, la pared sur, y un cambio en las pendientes de los taludes interiores, con el fin de impermeabilizar con material plástico y poder llegar a una capacidad de almacenamiento de unos 30.000 m³.

El emplazamiento de las parcelas comprendidas en este estudio se sitúa en los parajes de Barranco de la Mora I, Solana de la Casa de Juan Marcos, Los Bujes y Casa de Morcillo, todas ellas en el término municipal de Jumilla (Murcia). Los trabajos de cambio de uso forestal para su uso agrícola afectarían a una superficie de 14,42 Ha, conforme se muestra en la tabla anexa.

Pol.	Parc.	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROYECTO	
		Total catastro (Ha)	Superficie a conservar forestal (Ha)	Superficie a transformar en agrícola (Ha)
6	4	2.3080	2.3080	0,0000
	38	1.3053	1.3053	0,0000
	39	0,0820	0,0820	0,0000
	40	0,2464	0,2464	0,0000
	41	8,3055	8,3055	0,0000
	32	5,5327	0,3573	5,1754
	35	4,1685	0,0685	4,1000
21	261	0,6541	0,6541	0,0000
	207	1,7975	0,9629	0,8346
	218	7,8046	3,4933	4,3113
		32,2046	17,7833	14,4213

La totalidad de la finca se compone de unas 144 Ha destinadas a zona forestal y cultivos del tipo vid para vinificación, almendros y olivos. La zona objeto de estudio es una porción de 32,2 Ha, de las que el 55 % se conservará como superficie forestal y el 45 % restante es la superficie que se pretende transformar en agrícola. La zona de estudio, se ubica concretamente en la zona de Jumilla, 1 Km antes

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA
Número: MORA 14/2017
En esta copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c0e97bb46-7aa6-2ed4-8502-0050569134e7





de llegar al límite de municipios, en la carretera nacional N-344 que une Jumilla con Yecla y una vez pasada la solana de la sierra de la Cingla, es decir, en el paraje denominado Solana del Diablo y Casa de Juan Marcos.”

AFECCIÓN AMBIENTAL PREVISTA.

En relación a aspectos ambientales competencia de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, las afecciones previstas en función de cada una de las actuaciones proyectadas, según la fase de la actuación, son las siguientes:

Relación de acciones inherentes a la actuación.

a. Acciones en fase de proyecto y fase de funcionamiento.

Movimiento de tierras. El movimiento de tierras (desmante/terraplenado y desbroce) necesarios para la realización de la roturación conllevará una serie de acciones que pueden causar ciertas incidencias sobre el medio, de las que las más importantes son la producción de polvo, la pérdida de la vegetación, la pérdida de suelo y la afección sobre la fauna.

Roturación. Una vez realizado el movimiento de tierras previo, se procederá a la ejecución de la roturación propiamente dicha. Esta es una fase fundamental, con la utilización de maquinaria apta para la realización de tales labores de roturación: maquinaria agrícola. Las acciones más importantes que generará son la emisión de polvo y de gases, la generación de residuos y la generación de ruido. Estas acciones pueden ser las que más incidencia ambiental provoquen por parte de la actuación, por lo que deberán ser desarrolladas en las mejores condiciones posibles, contemplando las medidas correctoras necesarias para producir el menor impacto posible.

Ocupación del terreno. Este punto hace referencia al espacio físico que abarcará la actuación una vez ejecutada, generando una serie de impactos como el impacto paisajístico-visual, especialmente por la visión de la superficie de roturación desde la carreteras adyacentes, la emisión de polvo generada por el trasiego de camiones cuando realizan algún trabajo de mantenimiento y la utilización de recursos, como el agua, que serán necesarios.

2. CATALOGACIÓN AMBIENTAL EN MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE SERVICIO.

Visto lo anterior, en cuanto a la catalogación ambiental del proyecto y autorizaciones y/o comunicaciones que le corresponde, se informa de lo siguiente:

2.1. Autorización Ambiental Autonómica.

El proyecto no requiere *Autorización Ambiental Integrada*, al no encontrarse incluida entre las actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y tampoco requiere *Autorización Ambiental Sectorial*, al no hallarse incluida entre las autorizaciones exigidas en la normativa estatal y que comprenden las relativas a la gestión de residuos, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y las de vertidos al mar. De este modo, no requiere Autorización Ambiental Autonómica.

VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Número: MURCIA-2019-0015
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne97b46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7





21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cep97b46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7

21/05/2019 10:56:29

21/05/2019 10:56:29

Firmante: ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION



Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cep97b46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7

2.2. Residuos.

Con carácter general, el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos, la de asegurar el tratamiento adecuado a sus residuos, para ello, está obligado, o bien a realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, previamente autorizado para ello, o bien, a encargar el tratamiento de sus residuos a gestor externo, previamente autorizado.

Conforme a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, se establece que se deben realizar las operaciones de gestión de residuos siguiendo el orden de prioridad establecido en el citado artículo, por lo que los residuos agrícolas y con la finalidad de deshacerse de ellos se tiene que realizar cualquiera de las operaciones de valorización establecidas en los siguientes apartados (b, c, ó d), siendo la eliminación la última opción, tal y como expone la jerarquía del citado artículo 8:

- a) Prevención (en la generación de residuos)
- b) Preparación para la reutilización (operación de valorización)
- c) Reciclado (operación de valorización)
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
- e) Eliminación

En el caso de que la actividad llevada a cabo genere menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

En el caso de que la actividad llevada a cabo genere más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos deberá de realizar la comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos, conforme se indica en el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.3. Vertidos.

En el caso de la existencia de vertidos se deberá de considerar que las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico corresponden a la Administración General del Estado y las actividades no sujetas a autorizaciones autonómicas y que se someten sólo a licencia municipal de actividad, integraran el vertido al alcantarillado mediante la propia licencia de actividad.

2.4. Suelos.





En el caso de ser de aplicación el artículo 3 del REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá de presentar el informe preliminar de suelos.

2.5. **Atmósfera.**

De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el proyecto de referencia desarrolla algunas catalogadas como:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO CAPCA
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	07 09 02 00
Cultivos permanentes	-	10 01 01 00

5. **CONCLUSIONES.**

Visto lo anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que **no se prevé que** el proyecto de *Cambio de uso forestal para su uso agrícola de una superficie de 14,42 Ha, en los parajes de Barranco de la Mora, Solana de la Casa de Juan Marcos, Los Bujes y Casa de Morcillo, todas ellas en el término municipal de Jumilla (Murcia) objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente*, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las siguientes condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental:

5.1 **RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL:**

5.1.1 Generales

1. Durante los trabajos previos y durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

5.1.2 Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

5.1.3 Protección del medio físico (suelos)

1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
2. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las fosas sépticas y de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible, etc.).
5. En el caso de ser de aplicación el artículo 3 del REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá de presentar el informe preliminar de suelos.

5.1.3. Residuos.

1. Con carácter general, el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como obligaciones del productor o poseedor inicial de residuos, la de asegurar el tratamiento adecuado a sus residuos, para ello, está obligado, o bien a realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, previamente autorizado para ello, o bien, a encargar el tratamiento de sus residuos a gestor externo, previamente autorizado.
2. En el caso de que la actividad llevada a cabo genere menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
3. En el caso de que la actividad llevada a cabo genere más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos deberá de realizar la comunicación previa al inicio de las actividades de

21/05/2019 10:56:29

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne9fb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7

El presente documento electrónico es copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cne9fb46-7aa6-2ed4-8502-0050569b34e7





producción y gestión de residuos, conforme se indica en el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre si y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5. Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo contemplar el proyecto el plan de gestión que se destaca en el artículo 4 de dicho real decreto.

6. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos

5.1.5. En relación con los vertidos/afección a las aguas:

1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
4. Se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

Murcia, a (ver firma digital)

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
(firma digital)

Fdo: José Mora Navarro.

EL INGENIERO AGRÓNOMO

(firma digital)

Fdo: Braulio José Belmonte Marin

Firmante: EL INGENIERO AGRÓNOMO BRAULIO JOSÉ BELMONTES MARÍN
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c9e97bb46-7ba6-2ed4-8502-0050569b34e7
 La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 03020051ed4a486b30831083102





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Informe sobre consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental relativo al cambio de uso forestal para cultivo agrícola de Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L., en el término municipal de Jumilla.

Cristina Molina Gómez, Agente de Empleo y Desarrollo Local adscrita al Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación con el escrito de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Dña. Encarnación Molina Miñano, de fecha de entrada en este Ayuntamiento el 31 de enero de 2017 y Nº de Entrada: 1425, por el que se pone a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla el documento ambiental para que se emita informe al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, en relación con el expediente EIA20160005-EI20160006 de evaluación de impacto ambiental simplificada del **cambio del uso forestal para su cultivo agrícola de Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L.** en las parcelas 4, 32, 35, 38, 39, 40 y 41, del polígono 6; parcela 340 del polígono 20; parcelas 202, 303, 207, 211, 216, 218, 220, 222, 230, 240, 261, 265, 268, 269 y 284 del polígono 21, del término municipal de Jumilla, tengo a bien informar:

Resultando que, en fecha 27 de enero de 2016, el Concejal Delegado de Obras, Urbanismo, Servicios Públicos, Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, una vez visto el informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades, en el que se acredita que la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada es completa, y por tanto no es necesario requerir al solicitante que subsane las faltas o acompañe nuevos documentos preceptivos considerados necesarios, traslada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, de Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L., para el cambio de uso forestal para su cultivo agrícola en parcelas del término municipal de Jumilla.

Resultando que, en fecha 20 de abril de 2016, Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L. recibe requerimiento por parte de este Ayuntamiento, para que modifique o amplíe la documentación aportada conforme se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 22 de febrero de 2016.

Resultando que, en fecha 19 de julio de 2016, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la ampliación de la documentación solicitada.

INFORME TÉCNICO

Primero.- Que BODEGAS HIJOS DE JUAN GIL, S.L., en el plazo de tres años, pretende transformar terrenos a plantaciones de viñedos de vinificación y otras especies leñosas (126,22 has), que anteriormente fueron destinados a cultivos agrícolas, pero que han estado algunos años sin cultivarse, habiendo tenido un crecimiento espontáneo de especies vegetales y forestales. Dejando zonas sin transformar (17,78 has), destinadas a uso forestal, bien porque siempre lo han sido o bien porque el crecimiento espontáneo ha sido alto. Además, en los terrenos a transformar que se hayan desarrollado especies forestales de interés especial, estas se trasplantarán a las zonas de aprovechamiento forestal, incluso se plantarán nuevos ejemplares por los que se talen debido a sus bajas posibilidades de arraigo por un trasplante.

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN
21/05/2019 10:56:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cae97bb46-7ba6-2ed4-8502-005056934e7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Informe sobre consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental relativo al cambio de uso forestal para cultivo agrícola de Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L., en el término municipal de Jumilla.

Segundo.- Qué, el proyecto está sometido a evaluación ambiental simplificada al quedar comprendido en el supuesto previsto en la letra d) del Grupo I del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 1º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

d) Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha.

Tercero.- Considerando el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada es completa, y por tanto no es necesario requerir al solicitante que subsane las faltas o acompañe nuevos documentos preceptivos considerados necesarios para la determinación de las condiciones de ejercicio de la actividad, enumerando a continuación la documentación exigida y presentada:

- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Cuarto.- Considerando el artículo 59 de la Ley 4/2009, modificada por el Decreto-Ley 2/2016, quedan excluidas de la obtención de la licencia de actividad las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero no las industrias de transformación agroalimentaria.

Quinto.- Una vez analizado las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en zona incluida en la Red Natura 2000 (LICs y ZEPA), ni se encuentra en la zona lugares de interés geológico, lugares de interés botánico, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias, etc.; sin embargo, si se encuentran en los límites del proyecto:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Informe sobre consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental relativo al cambio de uso forestal para cultivo agrícola de Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L., en el término municipal de Jumilla.

- **Suelo No Urbanizable protección ambiental (Montes de Utilidad Pública Nº 100 "Sierra de La Cingla", Nº 88 "Lomas de la Solana de la Fuente del Pino" y Nº 93 "Sierra de los Bujes")**. Según los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural, es conveniente dotar a los espacios con valores naturales de una banda de amortiguación, que para los Montes del Catálogo de Utilidad Pública es de 50 metros como mínimo. La administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje, etc., o porque así venga determinado en un Plan de Gestión, justificando esta y otras medidas extraordinarias en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental.

- **Árboles singulares: Pino de la Venta del Morcillo y Madroño de los Bujes**, para los cuales se debe guardar un radio de protección de 25 metros, tal y como se establece en el PGMO.

- **Lugar de Interés Etnográfico: Pozo de devanadera de las Casas de Juan Marcos, Aljibe cimbrado del Diablo y Aljibe cimbrado de la Casilla**, para el que se debe guardar un radio de protección de 25 metros, tal y como se establece en el PGMO.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el nuevo Documento Ambiental presentado, entiendo que **no existe ningún inconveniente ambiental para la transformación de los terrenos a cultivos agrícolas, siempre que se cumplan los condicionantes y trámites expuestos en los puntos anteriores, y por tanto podría acogerse al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada**, procediendo el órgano ambiental a formular el informe de impacto ambiental favorable. No obstante, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.

Jumilla a 28 de febrero de 2017

Vº Bº
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES

Fdo.: Victoria Martínez Abellán

AGENTE DE DESARROLLO LOCAL
DE MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES

Fdo.: Cristina Molina Gómez

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

